

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

31/dic/2018	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2019.
-------------	--

CONTENIDO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	9
TÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
ARTÍCULO 1	9
ARTÍCULO 2	20
ARTÍCULO 3	20
ARTÍCULO 4	20
ARTÍCULO 5	20
ARTÍCULO 6	21
ARTÍCULO 7	21
ARTÍCULO 8	21
ARTÍCULO 9	22
ARTÍCULO 10	22
ARTÍCULO 11	22
ARTÍCULO 12	22
ARTÍCULO 13	22
ARTÍCULO 14	23
ARTÍCULO 15	23
TÍTULO SEGUNDO	23
DE LOS IMPUESTOS	23
CAPÍTULO I	23
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	23
ARTÍCULO 16	23
CAPÍTULO II	24
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	24
ARTÍCULO 17	24
CAPÍTULO III	26
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	26
ARTÍCULO 18	26
ARTÍCULO 19	26
CAPÍTULO IV	26
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	26
ARTÍCULO 20	26
CAPÍTULO V	26
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS	26
ARTÍCULO 21	26
TÍTULO TERCERO	27

DE LOS DERECHOS	27
CAPÍTULO I.....	27
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	27
ARTÍCULO 22	27
ARTÍCULO 23	27
ARTÍCULO 24	27
ARTÍCULO 25	28
ARTÍCULO 26	29
ARTÍCULO 27	31
CAPÍTULO II.....	32
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	32
ARTÍCULO 28	32
APARTADO A	32
DEL CONTROL VEHICULAR.....	32
APARTADO B	34
DE OTROS SERVICIOS	34
ARTÍCULO 29	35
ARTÍCULO 30	37
APARTADO A	38
DE LA PROPIEDAD	38
SECCIÓN I.....	38
DEL FOLIO REAL INMOBILIARIO	38
SECCIÓN II	40
DEL FOLIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CIVILES.....	40
SECCIÓN III.....	41
DEL FOLIO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES	41
SECCIÓN IV.....	41
DEL FOLIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO PÚBLICO.....	41
SECCIÓN V	41
DEL FOLIO DE FEDATARIOS PÚBLICOS	41
SECCIÓN VI.....	42
DEL FOLIO MOBILIARIO.....	42
SECCIÓN VII.....	42
DISPOSICIONES COMUNES A LOS FOLIOS	42
SECCIÓN VIII.....	42
DE LOS CERTIFICADOS Y AVISOS	42
APARTADO B	43
DE COMERCIO	43
APARTADO C	44
DISPOSICIONES COMUNES.....	44
ARTÍCULO 31	47

CAPÍTULO III.....	53
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	53
ARTÍCULO 32	53
CAPÍTULO IV.....	54
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO	54
ARTÍCULO 33	54
CAPÍTULO V.....	55
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	55
ARTÍCULO 34	55
CAPÍTULO VI.....	57
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	57
ARTÍCULO 35	57
APARTADO A	57
DEL CONTROL AMBIENTAL.....	57
APARTADO B	60
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL	60
CAPÍTULO VII	64
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES	64
ARTÍCULO 36	64
APARTADO A	64
DE INFRAESTRUCTURA	64
APARTADO B	66
DE TRANSPORTES.....	66
CAPÍTULO VIII	72
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.....	72
ARTÍCULO 37	72
ARTÍCULO 38	78
ARTÍCULO 39	78
APARTADO A	78
NIVEL LICENCIATURA	78
APARTADO B	79
NIVEL DE POSGRADO	79
ARTÍCULO 40	80
ARTÍCULO 41	81

ARTÍCULO 42	82
APARTADO A	83
SERVICIOS A LA JUVENTUD	83
APARTADO B	83
UNIDAD DEPORTIVA	83
“MARIO VÁZQUEZ RAÑA”	83
APARTADO C	85
“POLIDEPORTIVO DE	85
SAN ANDRÉS CHOLULA”	85
APARTADO D	87
POLIDEPORTIVO “PARQUE ECOLÓGICO”	87
APARTADO E	90
CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	90
“MARIO VÁZQUEZ RAÑA”	90
APARTADO F	90
COMPLEJO DEPORTIVO CUAUTLANCINGO	90
"SALOMÓN JAULI Y DÁVILA"	90
APARTADO G	91
“PABELLÓN OLÍMPICO DE GIMNASIA”	91
APARTADO H	92
GENERALIDADES	92
CAPÍTULO IX	93
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	93
ARTÍCULO 43	93
ARTÍCULO 44	93
ARTÍCULO 45	94
CAPÍTULO X.....	96
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES	96
ARTÍCULO 46	96
ARTÍCULO 47	100
ARTÍCULO 48	101
ARTÍCULO 49	101
ARTÍCULO 50	102
ARTÍCULO 51	104
ARTÍCULO 52	104
ARTÍCULO 53	105
ARTÍCULO 54	105
ARTÍCULO 55	108
ARTÍCULO 56	109
ARTÍCULO 57	110
ARTÍCULO 58	111
ARTÍCULO 59	113

ARTÍCULO 60	114
ARTÍCULO 61	115
ARTÍCULO 62	116
ARTÍCULO 63	116
ARTÍCULO 64	117
ARTÍCULO 65	118
ARTÍCULO 66	119
ARTÍCULO 67	120
ARTÍCULO 68	121
ARTÍCULO 69	121
ARTÍCULO 70	122
ARTÍCULO 71	122
ARTÍCULO 72	129
ARTÍCULO 73	130
ARTÍCULO 74	130
ARTÍCULO 75	131
ARTÍCULO 76	131
ARTÍCULO 77	132
ARTÍCULO 78	133
ARTÍCULO 79	134
ARTÍCULO 80	135
ARTÍCULO 81	135
ARTÍCULO 82	136
ARTÍCULO 83	137
ARTÍCULO 84	138
ARTÍCULO 85	139
CAPÍTULO XI	139
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL Y POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	139
ARTÍCULO 86	139
ARTÍCULO 87	140
ARTÍCULO 88	143
ARTÍCULO 89	143
ARTÍCULO 90	143
CAPÍTULO XII	144
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	144
ARTÍCULO 91	144
CAPÍTULO XIII	147
GENERALIDADES DE LOS DERECHOS	147
ARTÍCULO 92	147
ARTÍCULO 93	148
ARTÍCULO 94	148

ARTÍCULO 95	148
ARTÍCULO 96	149
ARTÍCULO 97	149
TÍTULO CUARTO.....	150
DE LOS PRODUCTOS	150
CAPÍTULO ÚNICO	150
ARTÍCULO 98	150
TÍTULO QUINTO	153
DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	153
CAPÍTULO I.....	153
DE LOS RECARGOS.....	153
ARTÍCULO 99	153
CAPÍTULO II.....	153
DE LAS SANCIONES	153
ARTÍCULO 100	153
CAPÍTULO III.....	154
DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN	154
ARTÍCULO 101	154
ARTÍCULO 102	155
TÍTULO SEXTO	155
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, LAS REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS	155
CAPÍTULO ÚNICO	155
ARTÍCULO 103	155
TÍTULO SÉPTIMO.....	155
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	155
CAPÍTULO ÚNICO	155
ARTÍCULO 104	155
TÍTULO OCTAVO.....	156
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.....	156
CAPÍTULO I.....	156
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.....	156
ARTÍCULO 105	156
ARTÍCULO 106	156
CAPÍTULO II.....	157
DE LOS DERECHOS REGISTRALES Y CATASTRALES	157
ARTÍCULO 107	157
ARTÍCULO 108	157
ARTÍCULO 109	158

ARTÍCULO 110	158
CAPÍTULO III.....	158
DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE TRANSPORTES.....	158
ARTÍCULO 111	158
CAPÍTULO IV.....	159
GENERALIDADES	159
ARTÍCULO 112	159
ARTÍCULO 113	159
ARTÍCULO 114	159
CAPÍTULO V.....	159
DE LOS PROGRAMAS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES	159
ARTÍCULO 115	159
TRANSITORIOS.....	160

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Puebla y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;

VI. Ingresos extraordinarios que se decreten o autoricen en términos de las leyes fiscales del Estado, y

VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

En efecto, en el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve, el Estado de Puebla percibirá los ingresos provenientes de los conceptos antes citados, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	Monto (pesos)
Ingresos Totales	91,735,281,135
1 Impuestos	4,887,324,376

Concepto		Monto (pesos)
11	Impuestos Sobre los Ingresos	-
11.001	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,911,762,858
12.001	Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,911,762,858
12.002	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	-
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
13.001	Sobre Servicios de Hospedaje	-
14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	2,942,595,732
15.001	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2,942,595,732
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	32,965,786
17.001	Recargos	17,681,550
17.002	Actualizaciones	6,650,241
17.003	Multas	8,633,995
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para la Seguridad Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-

Concepto		Monto (pesos)
Contribuciones de Mejoras		-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4	Derechos	2,202,103,549
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	2,187,127,688
43.001	Poder Ejecutivo	1,793,187,255
43.001.001	Secretaría General de Gobierno	126,229,293
43.001.002	Secretaría de Finanzas y Administración	1,093,446,676
	43.001.002.001 <i>Secretaría de Finanzas y Administración</i>	561,501,633
	43.001.002.002 <i>Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla</i>	531,945,043
43.001.003	Secretaría de la Contraloría	56,656,275
43.001.004	Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico	-
43.001.005	Secretaría de Cultura y Turismo	2,692,801
43.001.006	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial	83,275,238
43.001.007	Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes	296,010,068
43.001.008	Secretaría de Educación Pública	116,390,340
43.001.009	Secretaría de Seguridad Pública	18,486,564

Concepto		Monto (pesos)
43.002	Poder Judicial	6,896,075
43.003	Organismos Públicos Descentralizados	354,381,585
43.003.001	Carreteras de Cuota	8,360,093
43.003.002	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	47,069,458
43.003.003	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado	28,674,884
43.003.004	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECYTE)	10,977,390
43.003.005	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	1,649,215
43.003.006	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	27,060
43.003.007	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	9,506,996
43.003.008	Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	57,211,010
43.003.009	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	558,139
43.003.010	Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	2,647,211
43.003.011	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	2,209,897
43.003.012	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	4,992,848
43.003.013	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	4,091,502
43.003.014	Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	7,139,207
43.003.015	Instituto Tecnológico Superior de Libres	5,012,653
43.003.016	Instituto Tecnológico Superior de San	4,095,286

Concepto		Monto (pesos)
	Martín Texmelucan	
43.003.017	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	5,215,346
43.003.018	Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	2,230,128
43.003.019	Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	1,531,223
43.003.020	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	9,961,920
43.003.021	Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	1,357,033
43.003.022	Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	1,575,285
43.003.023	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	8,670,617
43.003.024	Servicios de Salud del Estado de Puebla	703,938
43.003.025	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	3,123,614
43.003.026	Universidad Intercultural del Estado de Puebla	211,300
43.003.027	Universidad Interserrana Puebla-Ahuacatlán	347,562
43.003.028	Universidad Interserrana Puebla-Chilchotla	766,272
43.003.029	Universidad Politécnica de Amozoc	6,179,200
43.003.030	Universidad Politécnica de Puebla	16,791,212
43.003.031	Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	4,396,237
43.003.032	Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	2,051,437
43.003.033	Universidad Tecnológica de Huejotzingo	13,196,316
43.003.034	Universidad Tecnológica de Izúcar de	4,879,181

Concepto		Monto (pesos)
Matamoros		
43.003.035	Universidad Tecnológica de Oriental	1,503,603
43.003.036	Universidad Tecnológica de Puebla	47,191,435
43.003.037	Universidad Tecnológica de Tecamachalco	11,990,356
43.003.038	Universidad Tecnológica de Tehuacán	7,140,712
43.003.039	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	9,144,809
43.003.040	Museos Puebla	-
43.004	Órganos Autónomos	32,662,773
43.004.001	Fiscalía General del Estado	32,662,773
44	Otros Derechos	-
45	Accesorios de Derechos	14,975,861
45.001	Recargos	7,931,471
45.002	Actualizaciones	2,669,894
45.003	Multas	4,374,496
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5	Productos	41,891,425
51	Productos	41,891,425
51.001	Productos por Prestación de Servicios	1,891,425
51.001.001	Secretaría de Finanzas y Administración	1,725,639
51.001.002	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial	165,786
51.002	Intereses por Inversiones de Aportaciones	-
51.003	Intereses por Inversiones de Convenios	-

Concepto		Monto (pesos)
51.004	Intereses por Inversiones de Recursos Estatales	40,000,000
51.005	Enajenación de Bienes	-
52	Productos de Capital (Derogado)	-
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6	Aprovechamientos	315,221,888
61	Aprovechamientos	315,221,888
61.001	Multas y penalizaciones	177,309,981
	61.001.001 Multas Estatales No Fiscales	171,050,323
	61.001.002 Penalizaciones	6,259,658
61.002	Indemnizaciones	131,229,728
61.003	Incentivos por Administración de Ingresos Coordinados Municipales	6,682,179
62	Aprovechamientos Patrimoniales	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con	-

Concepto		Monto (pesos)
Participación Estatal Mayoritaria		
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	84,288,739,897
81	Participaciones	38,134,992,744
81.001	Fondo General de Participaciones	29,962,488,050
81.002	Fondo de Fomento Municipal	1,529,051,458
81.003	20% IEPS cerveza, refresco y alcohol, 8% tabaco	501,294,159
81.004	Fondo de Compensación ISAN	115,669,571
81.005	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,541,904,850
81.006	Fondo de Compensación (FOCO)	402,530,389
81.007	IEPS Gasolinas y Diésel	816,451,254
81.008	Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	87,626,273
81.009	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las Entidades y los Municipios (Fondo ISR)	3,131,917,242
81.010	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	46,059,498
82	Aportaciones	35,663,331,592
82.001	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	17,263,445,446
82.001.001	FONE Servicios Personales	15,142,166,614
82.001.002	FONE Otros de Gasto Corriente	873,573,759

Concepto		Monto (pesos)
82.001.003	FONE Gasto de Operación	659,804,492
82.001.004	FONE Fondo de Compensación	587,900,581
82.002	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,805,353,197
82.003	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	5,929,607,799
82.003.001	Infraestructura Social para las Entidades	718,754,547
82.003.002	Infraestructura Social Municipal	5,210,853,252
82.004	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF	4,210,785,357
82.005	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,438,767,159
82.005.001	Asistencia Social	723,852,966
82.005.002	Infraestructura Educativa Básica	451,018,028
82.005.003	Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	263,896,165
82.006	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	276,057,530
82.006.001	Educación Tecnológica	151,398,238
82.006.002	Educación para Adultos	124,659,292
82.007	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	261,333,321
82.008	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,477,981,783
83	Convenios	8,996,753,982
83.001	Convenios Federales	8,996,753,982
83.001.001	Seguro Popular	4,323,677,659
83.001.002	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	4,207,000,000
83.001.003	Prospera Programa de Inclusión Social	272,881,870

Concepto		Monto (pesos)
83.001.004	Seguro Médico Siglo XXI	130,000,000
83.001.005	Programa de Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud	59,394,453
83.001.006	Programa de Agua Potable, Agua y Tratamiento	3,800,000
83.002	Convenios Municipales	-
83.003	Convenios Privados	-
83.004	Convenios Estatales	-
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,417,982,467
84.001	Impuesto Sobre la Renta	405,640,833
84.001.001	ISR Fiscalización	11,560,488
84.001.002	ISR Enajenación de Bienes	394,080,345
84.002	Impuesto al Valor Agregado (Fiscalización)	15,538,290
84.003	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	482,008,500
84.004	Impuestos al Comercio Exterior	4,866,568
84.005	Multas Administrativas No Fiscales	24,071,848
84.006	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	-
84.007	5 al millar por Inspección y Vigilancia de Obra Pública	41,369,763
84.008	100% Multas Fiscales	17,940,116
84.009	Impuesto al Valor Agregado (Vigilancia de Obligaciones)	-
84.010	Incentivos no Comprendidos en las Fracciones Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4,418,993
84.011	Incentivos Autoliquidables Derivados de la Vigilancia de Obligaciones Coordinada	99,760,812
84.012	Incentivos Autoliquidables Régimen de Incorporación Fiscal	213,941,991
84.013	Incentivos Autoliquidables Derivados de la Fiscalización	108,424,753

Concepto		Monto (pesos)
Concurrente		
84.014	Incentivos Por el Uso de Pagos Electrónicos	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	75,679,112
85.001	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	75,679,112
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas Sociales (Derogado)	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
01	Endeudamiento Interno	-
02	Endeudamiento Externo	-
03	Financiamiento Interno	-

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración difundirá la información financiera adicional que, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los acuerdos, normatividad y lineamientos emitidos en estas materias por las autoridades competentes, resulten obligatorias para el Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Los derechos y productos por los servicios que prestan las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a que se refiere el presente ordenamiento, se causarán y pagarán conforme a las disposiciones, tarifas y cuotas establecidas en la presente Ley, tomando en consideración el momento en que se realice la prestación del servicio de que se trate.

ARTÍCULO 3

Los ingresos que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo que no excederá de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban en términos del Reglamento Interior de dicha Dependencia, en ningún caso, los mencionados plazos podrán ser mayores al citado en el párrafo anterior.

Las Dependencias de la Administración Pública del Estado que se encuentran obligadas a prestar servicios en funciones de derecho público que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de Ingresos Extraordinarios, deberán otorgarlos en forma gratuita.

ARTÍCULO 4

La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Ingresos vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los contratos que se suscriban relacionados con la recaudación de los ingresos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 5

Tratándose de los ingresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes del Estado, a que se refiere esta Ley, la recaudación se podrá realizar a través de la Secretaría de Finanzas y

Administración, de conformidad con los convenios que para tal efecto se suscriban.

ARTÍCULO 6

El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

- I. Instituciones bancarias y establecimientos autorizados;
- II. Oficinas Receptoras de Pago, y
- III. Medios electrónicos.

La ubicación de los lugares de pago, así como los procedimientos, medios electrónicos y horarios de atención, los dará a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración mediante Reglas de Carácter General que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los pagos a que se refiere este artículo deberán hacerse conforme a los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, utilizando las formas oficiales que para estos efectos autorice y publique la citada Dependencia.

ARTÍCULO 7

Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingresos a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo de la institución o establecimiento autorizado, el comprobante fiscal electrónico de pago o el recibo oficial que expida la Oficina Receptora en los que conste el pago, según sea el caso.

Para estos efectos, tratándose de pagos por transferencia electrónica referenciada, con cargo a cuenta de cheques o con tarjetas de crédito o débito, el contribuyente deberá obtener el comprobante de pago vía Internet que emite la Secretaría de Finanzas y Administración a través del Sistema de Recaudación en Línea.

ARTÍCULO 8

Los contribuyentes que presenten declaraciones y realicen pagos por medios electrónicos, podrán solicitar la certificación correspondiente en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, debiendo pagar, en este último caso, los derechos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 9

La Secretaría de Finanzas y Administración distribuirá entre las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado, los Órganos Constitucionalmente Autónomos; así como en los lugares donde se emitan las órdenes de cobro, los listados de los conceptos, cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los servicios que presten cada uno de éstos, los cuales deberán fijarse por las citadas Unidades Administrativas en lugar visible al público en general.

ARTÍCULO 10

La Secretaría de Finanzas y Administración, será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; salvo en los casos y condiciones que expresamente lo autorice el titular de dicha Dependencia.

ARTÍCULO 11

La Secretaría de la Contraloría del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12

Para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalen las leyes fiscales del Estado se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley y la normatividad aplicable, en los casos que proceda.

Los demás ingresos a favor del Estado se regirán por las leyes especiales, convenios, acuerdos y demás instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 13

Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de

Puebla, Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, Decretos del Ejecutivo del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales y demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 14

La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitada, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15

En el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 16

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 2.5%

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 17

El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, se pagará de conformidad con las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

I. Automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, y vehículos usados de 1 a 9 años modelo de antigüedad:

TARIFA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Valor total del vehículo			
\$	\$	\$	%
0.01	707,876.93	0.00	3
707,876.94	1,362,269.83	21,235.72	8.7
1,362,269.84	1,831,041.64	78,168.48	13.3
1,831,041.65	2,299,813.50	140,515.13	16.8
2,299,813.51	En adelante	219,268.82	19.1

II. Motocicletas nuevas:

TARIFA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Valor total de la motocicleta			
\$	\$	\$	%

0.01	296,587.53	0.00	3
296,587.54	407,877.43	8,897.62	8.7
407,877.44	548,232.50	18,579.84	13.3
548,232.51	En adelante	37,247.05	16.8

III. Vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos o vehículos con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alternativa no contaminante 0%

IV. Vehículos usados de más de diez años modelo de antigüedad:

a) Vehículos destinados al servicio particular:

1. Motocicletas	\$170.00
2. Hasta 4 cilindros	\$305.00
3. De 5 y 6 cilindros	\$485.00
4. De más de 6 cilindros	\$645.00

b) Vehículos destinados al servicio público:

1. Hasta 4 cilindros	\$355.00
2. De 5 y 6 cilindros	\$555.00
3. De más de 6 cilindros	\$645.00

Los sujetos de este impuesto que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, gozarán del beneficio conferido en el Programa de Apoyo en el pago del 100% de esta contribución, en los términos que señala el citado ordenamiento legal.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración publicará las disposiciones administrativas de carácter general que tengan por objeto facilitar a los sujetos de este impuesto el acceso a dicho Programa; así como para propiciar e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTÍCULO 18

El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 0%

ARTÍCULO 19

Los sujetos de este Impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de fabricación nacional, anteriores a la aplicación de esta Ley, pagarán la cuota de \$0.00

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 20

El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 0%

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 21

El Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 0%

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Gobierno, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la legalización de firmas en títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares de educación superior, así como en certificados en todos los niveles educativos y en actas de exámenes profesionales de instituciones oficiales o particulares de educación superior, por cada documento incluyendo forma oficial. \$260.00
- II. Por la legalización con apostille por cada documento, incluye forma oficial. \$295.00

ARTÍCULO 23

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección del Archivo de Notarías, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la anotación de la expedición de testimonios en los protocolos respectivos, por cada una \$80.00
- II. Por la expedición de testimonios, por cada hoja \$100.00
- III. Por el cotejo de cada una de las hojas en los testimonios y copias certificadas \$58.00
- IV. Por la autorización de los protocolos de Notarios, por cada hoja \$11.00

ARTÍCULO 24

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección del Archivo General del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por transcripción de datos o documentos que obren en sus acervos, en los casos que proceda; por cada hoja, incluyendo forma oficial valorada. \$105.00

II. Por la impartición de talleres en administración de archivos y sistemas institucionales de archivos, a particulares y sujetos obligados distintos a los poderes del Gobierno del Estado, por taller \$2,215.00

ARTÍCULO 25

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno a través del Periódico Oficial del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por publicaciones:

- a) Por plana (de 131 a 250 palabras). \$1,235.00
- b) Por media plana (de 71 a 130 palabras) \$720.00
- c) Por cuarto de plana (hasta 70 palabras) \$375.00

II. Por suscripción y ejemplares del Periódico Oficial del Estado:

- a) Por suscripción semestral \$1,395.00
- b) Por venta de ejemplar de hasta de 20 páginas \$80.00
- c) Por venta de ejemplares de 21 a 40 páginas \$115.00
- d) Por venta de ejemplares de 41 a 60 páginas \$135.00
- e) Por venta de ejemplares de 61 a 100 páginas \$190.00
- f) Por venta de ejemplares de 101 a 200 páginas \$215.00
- g) Por venta de ejemplares de 201 a 400 páginas. \$235.00
- h) Por venta de ejemplares de 401 páginas en adelante. \$445.00

III. Por ejemplares de leyes y publicaciones del Estado, las cuotas que determine el Secretario de Finanzas y Administración a propuesta del Secretario General de Gobierno, tomando en consideración los costos de impresión y reproducción de las mismas.

IV. Por expedición de copias de leyes y publicaciones del Estado, sólo aquéllas que el archivo del Periódico Oficial del Estado reporte como agotadas:

- a) Copia simple, por hoja \$7.00
- b) Por copia certificada, por hoja \$21.00

ARTÍCULO 26

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

- a) Por el registro de nacimiento, incluyendo forma oficial valorada. \$0.00
- b) Por el registro de tutela y reconocimiento de hijo, incluyendo forma oficial valorada \$110.00
- c) Por el registro de nacimiento fuera del juzgado, dentro de su circunscripción territorial, incluyendo forma oficial valorada \$390.00
- d) Por la inserción de acta de nacimiento asentada en el extranjero de persona cuyo padre y/o madre sean de Nacionalidad Mexicana, incluyendo forma oficial valorada \$445.00
- e) Por la autorización de registro extemporáneo de nacimiento \$0.00
- f) Por la inserción de registro de acta de nacimiento estadounidense, cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana por nacimiento, dentro del Programa de Verificación Electrónica de Eventos Vitales (EVVE) de NAPHSIS, incluyendo forma oficial valorada \$0.00

II. De los matrimonios:

- a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluyendo forma oficial valorada \$120.00
- b) Por el registro y celebración del matrimonio en el juzgado en día y hora hábil, incluyendo forma oficial valorada \$0.00
- c) Por la dispensa de publicación de la presentación matrimonial en los estrados del juzgado \$180.00
- d) Por el registro y celebración de matrimonio fuera del juzgado, en día y hora hábil o inhábil, dentro de su circunscripción territorial. \$2,200.00

Los Jueces del Registro Civil que celebren matrimonios fuera del juzgado, deberán informar dichos actos, así como el monto de los derechos pagados por este concepto a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

e) Por la inserción de acta de matrimonio celebrado en el extranjero, cuando algún contrayente sea de Nacionalidad Mexicana, incluyendo forma oficial valorada \$445.00

III. Del divorcio:

a) Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante los jueces del registro del estado civil de las personas, que incluye forma oficial valorada \$1,080.00

b) Por el registro de resoluciones judiciales o administrativas emitidas por Notario Público, de divorcio que soliciten los interesados. \$95.00

IV. De las defunciones:

a) Por el registro de la defunción, incluyendo forma oficial valorada \$0.00

b) Por la expedición de orden de inhumación, incluyendo forma oficial valorada \$0.00

c) Por la expedición de orden de traslado de cadáver fuera de la circunscripción territorial del juzgado del registro del estado civil de las personas de que se trate \$0.00

d) Por la inserción de acta de defunción asentada en el extranjero de persona de Nacionalidad Mexicana, incluyendo forma oficial valorada \$465.00

V. Otros servicios:

a) Por el trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas \$240.00

b) Por la anotación marginal administrativa de los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas en el libro original o duplicado, por cada una \$75.00

c) Por la anotación marginal derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas en el libro original o duplicado, por cada una \$75.00

d) Por la búsqueda de actas en el archivo de los juzgados o de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año y juzgado que se revise \$45.00

e) Por la búsqueda de datos en el archivo de los juzgados o de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, dentro del procedimiento de registro extemporáneo de nacimiento, para la emisión de Constancias de Inexistencia de registro de nacimiento. \$0.00

- f) Por la expedición de constancias y/o copias certificadas de actas, mediante servicio urgente en la ciudad de Puebla, incluyendo forma oficial valorada, por cada una \$110.00
- g) Por la expedición de constancia de inexistencia de registro para la autorización de registro extemporáneo de nacimiento \$0.00
- h) Por la anotación marginal derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren la presunción de muerte, ausencia, pérdida o estado de interdicción \$90.00
- i) Por la expedición de acta de nacimiento, matrimonio o defunción interestatal, por cada una \$110.00
- j) Por la expedición digital de copia certificada de acta de nacimiento, por cada una \$110.00

Cuando los servicios a que se refiere este artículo, sean realizados por las autoridades municipales de conformidad con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, deberán efectuar el cobro de las contribuciones, de conformidad con lo que establece este artículo.

Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales valoradas para llevar a cabo esta función, previo el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

ARTÍCULO 27

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen técnico de riesgo para inmuebles o zonas de riesgo, en el Municipio de Puebla \$1,640.00
- II. Por el dictamen técnico de riesgo para inmuebles o zonas de riesgo, en los Municipios del interior del Estado \$2,445.00
- III. Por el dictamen técnico de giros dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos... \$2,445.00
- IV. Por la impartición y organización de actividades en materia de Protección Civil:
 - a) Cursos de temas diversos, por grupo de hasta veinte personas:
 - 1. Municipio de Puebla \$1,150.00

2. Municipios del interior del Estado	\$1,540.00
b) Simulacros:	
1. Municipio de Puebla	\$1,640.00
2. Municipios del interior del Estado	\$2,300.00
V. Por el examen para obtener la cédula como perito en materia de protección civil	\$600.00
VI. Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil	\$3,580.00
VII. Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil	\$1,800.00
VIII. Por la evaluación de Programas Internos de Protección Civil a industria y comercio de la iniciativa privada	\$420.00

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 28

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

APARTADO A

DEL CONTROL VEHICULAR

I. De las placas de circulación:

a) Por la expedición, reposición o canje de placas de circulación, que incluye calcomanía alfanumérica de identificación vehicular:

1. Servicio particular	\$930.00
2. Remolques	\$705.00
3. Motocicletas	\$390.00

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Finanzas y Administración la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

b) Por la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración para vehículos de prueba o demostración \$1,095.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General autorice y publique en el Periódico Oficial del Estado la Secretaría de Finanzas y Administración.

La revalidación de las placas a que se refiere este inciso deberá realizarse por año calendario y se pagará simultáneamente con los derechos por los servicios de control vehicular, durante los primeros tres meses.

c) Por el trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular, así como de otras Entidades Federativas, previa devolución de las mismas \$120.00

II. Por el trámite de baja de vehículo en el Registro Estatal Vehicular, en los casos de robo de la unidad \$120.00

III. Por los servicios de control vehicular de servicio público de transporte, del servicio mercantil, del servicio ejecutivo, del servicio particular y remolque, se pagará anualmente \$450.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Tratándose de vehículos automotores, el entero de dichas contribuciones deberá realizarse en un mismo acto.

No se pagarán los derechos por los Servicios de Control Vehicular a que se refiere la presente disposición, por los vehículos eléctricos o vehículos híbridos eléctricos y vehículos con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alternativa no contaminante.

Los Derechos por Servicios de Control Vehicular, invariablemente se pagarán en los casos siguientes:

a) Cuando se inscriba algún vehículo en el Registro Estatal Vehicular;

b) Cuando se expidan placas de circulación, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo ejercicio fiscal en el Estado;

c) Cuando los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte y del servicio mercantil, soliciten el cambio de modalidad o de vehículo, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo ejercicio fiscal en el Estado.

- IV. Por la expedición o reposición de tarjeta de circulación para cualquier vehículo del servicio particular \$450.00
- V. Por la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$305.00
- VI. Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 15 días hábiles, para que un vehículo del servicio particular circule sin placas de identificación, incluyendo forma oficial valorada \$450.00
- VII. Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 5 días hábiles, para que una motocicleta nueva circule sin placas de identificación, incluyendo forma oficial valorada \$32.00

APARTADO B

DE OTROS SERVICIOS

I. Por el resguardo de vehículos o mercancía que se hayan almacenado con motivo del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o de bienes embargados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se pagará diariamente, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad los ponga a disposición del interesado:

- a) Vehículos \$85.00
- b) Mercancías y otros bienes, por metro cúbico. \$47.00

II. Por la expedición de la constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado \$455.00

Esta constancia se referirá al cumplimiento formal de obligaciones fiscales, así como a la inexistencia de créditos fiscales determinados en materia de ingresos estatales y federales coordinados.

III. El uso, goce y aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que no se encuentren previstos en esta Ley, se registrará conforme a la normatividad que emita y publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

IV. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado por el Secretario de Finanzas y Administración en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en la citada publicación.

V. Por la reposición del gafete oficial que acredita a los servidores públicos como trabajadores del Gobierno del Estado \$145.00

ARTÍCULO 29

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del Memorial la Piedad, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Capilla de Velación No. 1, por día	\$1,820.00
II. Capilla de Velación No. 2, por día.	\$2,475.00
III. Capilla para misa	\$830.00
IV. Ataúd color, adulto	\$1,780.00
V. Ataúd infantil:	
a) De 60 u 80 cm. de madera	\$675.00
b) De 1.20 mts. de madera	\$830.00
c) De 1.60 mts.	\$995.00
VI. Renta de ataúd en servicios de cremación, por evento	\$935.00
VII. Bolsa para cadáver	\$295.00
VIII. Fosa que incluye certificado definitivo:	
a) Zona A	\$16,430.00
b) Zona B	\$20,535.00
c) Zona C	\$24,630.00
IX. Certificado definitivo de fosa o nicho por cambio de titular	\$2,070.00
X. Por reposición de Certificado definitivo de fosa o nicho	\$675.00
XI. Sellado	\$185.00
XII. Trámite ante Registro Civil:	
a) Local	\$915.00
b) Foráneo	\$1,325.00
XIII. Equipo de velación	\$830.00
XIV. Traslado:	
a) Local	\$590.00
b) Foráneo, por km.	\$37.00

XV. Encortinado chico	\$735.00
XVI. Encortinado grande	\$1,455.00
XVII. Encortinado de nicho	\$340.00
XVIII. Banqueta	\$585.00
XIX. Banqueta y encortinado	\$1,160.00
XX. Incineración:	
a) Feto	\$2,015.00
b) Restos áridos	\$2,015.00
c) Adulto	\$3,130.00
d) Párvulo	\$2,390.00
Cuando los servicios a que se refiere la presente fracción se soliciten a través de personas físicas o morales con actividad empresarial que ofrezcan servicios funerarios a los particulares, adicionalmente se aplicará a las cuotas establecidas en los incisos a), b), c) y d) la cantidad de	\$10,450.00
XXI. Inhumación	\$1,660.00
XXII. Reinhumación	\$830.00
XXIII. Exhumación	\$1,660.00
XXIV. Internación de restos o cenizas	\$775.00
XXV. Nicho ubicado en Capilla Católica.	\$8,260.00
XXVI. Nicho ubicado en Santuario Guadalupe o en Santuario La Piedad	\$13,585.00
XXVII. Urnas:	
a) Acero inoxidable	\$1,600.00
b) Acero inoxidable Dark.	\$1,600.00
c) Con columna modelo emperador	\$2,165.00
d) Cofre	\$1,545.00
e) Cubo amartillado	\$1,445.00
f) Infantil madera	\$700.00
g) Madera caoba C/M repujado	\$2,090.00
h) Madera alternativa	\$920.00
i) Madera chapa raíz	\$1,830.00

j) Jasper	\$995.00
k) Tributo	\$870.00
l) Maple cedro tinto	\$1,380.00
m) Mármol torre	\$1,545.00
n) Mármol modelo atena	\$1,550.00
o) Metálica bronce satinado	\$2,460.00
p) Suprema madera columnas	\$1,910.00
XXVIII. Por la expedición de constancia de autorización para construcción:	
a) 1 a 2 días	\$145.00
b) 3 a 4 días	\$340.00
c) 5 a 10 días	\$500.00
d) 11 a 20 días	\$755.00
XXIX. Por la construcción de gaveta:	
a) De ladrillo especial	\$3,795.00
b) De gaveta párvulo	\$1,900.00
XXX. Por juego de lozas	\$915.00
XXXI. Reparación de bóveda	\$1,485.00
XXXII. Anualidades:	
a) Por bóveda	\$345.00
b) Por nicho católica	\$80.00
c) Por nicho santuario	\$145.00
d) Por nicho intemperie	\$80.00
XXXIII. Demolición:	
a) Grande	\$1,155.00
b) Chica	\$785.00

ARTÍCULO 30

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN I

DEL FOLIO REAL INMOBILIARIO

- I. Por inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, por cualquier título, incluyendo la compraventa a plazos, la compraventa con reserva de dominio, la permuta o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, por cada acto jurídico y por cada inmueble que se afecte \$3,660.00
- II. Por la inscripción de operaciones relativas a fideicomisos, sobre bienes inmuebles:
- a) Por la constitución del fideicomiso \$4,610.00
 - b) Por cada nota de relación de asientos sobre inmuebles fideicomitados derivados del inciso anterior, así como la cancelación de cada una de éstas \$245.00
 - c) Por modificación de cualquier naturaleza, transmisión, sustitución o cesión de derechos de fideicomitente, fideicomisario o fiduciario, según corresponda \$1,255.00
- III. Por la inscripción o modificación de actos por los que se fraccione, divida, subdivida, segregue, fusione, lotifique o relotifique un inmueble, así como la división de copropiedad, por cada unidad resultante:
- a) Fraccionamiento urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios \$880.00
 - b) Fraccionamiento de tipo medio, interés social y popular o agropecuario y cementerios \$270.00
 - c) Por la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada lote, piso, departamento, vivienda, local o cualquier otra unidad privativa no considerada en las anteriores \$500.00
 - d) Por la fusión de predios, por cada uno de los lotes fusionados, así como el resultante \$475.00
 - e) Por la división de copropiedad, por cada lote, nivel, departamento, vivienda o local \$475.00

f) Por la división de un predio urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios, hasta en diez fracciones \$880.00

g) Por la división de un predio urbano o suburbano de tipo medio, interés social y popular o agropecuario hasta en diez fracciones \$270.00

h) Por la declaración de lo edificado, ampliación o demolición de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado \$16.00

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, las características referidas deberán acreditarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla.

IV. Por la inscripción de los actos correspondientes a la consolidación de la propiedad o posesión de bienes inmuebles, por cada una \$555.00

V. Por anotación o inscripción de actos o resoluciones por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad y/o posesión de bienes inmuebles, incluyendo los mandamientos judiciales o administrativos de embargo o aseguramiento, o por la anotación de providencias hechas por autoridad competente, ordenamientos que prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales, por cada una \$2,635.00

VI. Por la prórroga de la anotación preventiva, por cada una \$2,635.00

VII. Por la inscripción de la constitución, individualización o división de crédito con garantía hipotecaria:

a) Por la inscripción \$2,635.00

b) Por nota de relación de asientos que origine la división de garantía derivada del inciso anterior, por cada una \$260.00

VIII. Por la inscripción del otorgamiento, extensión de fianzas y contrafianzas, por cada uno \$1,400.00

IX. Por la inscripción de la sustitución de acreedor o deudor \$285.00

X. Por la inscripción de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento, o contrato de comodato, por cada inmueble afectado \$1,550.00

XI. Por la inscripción del contrato de promesa de compraventa \$1,555.00

XII. Por la inscripción de la constitución de servidumbre de paso
\$450.00

XIII. Por la inscripción del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea definitivo, así como otras resoluciones judiciales o extrajudiciales ante notario público derivadas de procedimientos sucesorios
\$1,095.00

XIV. Por la inscripción de la cesión de derechos hereditarios \$1,255.00

XV. Por la inscripción de mandato o poder, otorgamiento, modificación, nombramiento, revocación o renuncia de mandatario o apoderado, por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado
\$450.00

XVI. Por la inscripción derivada del procedimiento de traslado de partida o folio
\$1,320.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere esta fracción cuando la operación registral se realice en cumplimiento a Decretos del H. Congreso del Estado en materia de límites territoriales de los Municipios de la Entidad.

SECCIÓN II

DEL FOLIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CIVILES

XVII. Por inscripciones de documentos o actos protocolizados relativos a personas jurídicas civiles:

a) Por la inscripción de la constitución de las personas jurídicas civiles
\$980.00

b) Por la inscripción de instrumentos relativos al aumento de capital, modificación a la estructura societaria, cambio de domicilio, reformas estatutarias, escisión, fusión y liquidación
\$2,585.00

c) Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación, o revocación; nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores y cualquier otra representación, por cada uno
\$450.00

d) Por la inscripción de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias en las que consten actos que no se contemplen en los incisos anteriores
\$940.00

SECCIÓN III

DEL FOLIO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES

XVIII. Por la inscripción o anotación total o parcial respecto a los actos que afecten el folio de otros derechos patrimoniales:

- a) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, de sociedad conyugal y/o de la liquidación de la sociedad conyugal, así como su convenio de mediación, emitido por autoridad competente, por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado \$410.00
- b) Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación o revocación; nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores o cualquier otro representante a solicitud de personas físicas, por cada uno \$450.00

SECCIÓN IV

DEL FOLIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO PÚBLICO

XIX. Por cada inscripción parcial o total respecto a los inmuebles del patrimonio inmobiliario público federal, estatal y municipal, por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de los bienes inmuebles, por cada inmueble \$3,660.00

XX. Por la inscripción de planes y programas de desarrollo urbano, así como de Decretos de Utilidad Pública o Expropiación, por cada uno \$3,640.00

SECCIÓN V

DEL FOLIO DE FEDATARIOS PÚBLICOS

XXI. Por los actos de registro respecto a Notarios Públicos, Notarías Públicas y/o Corredores Públicos:

- a) Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios Titulares, Auxiliares o Suplentes, y/o Corredores Públicos \$6,920.00
- b) Por otros actos registrables o anotables que afecten la situación del Notario o la Notaría, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Registro Público de la Propiedad \$1,105.00

SECCIÓN VI

DEL FOLIO MOBILIARIO

XXII. Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles:

a) De actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutive. \$3,660.00

b) Por inscripción de operaciones que limiten o graven bienes muebles \$2,635.00

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS FOLIOS

XXIII. Por la reposición de asientos registrales, por cada uno \$475.00

XXIV. Por la reimpresión de boleta de ingreso de solicitud de trámite o servicio a la oficina registral \$120.00

XXV. Por el registro de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a reestructuración y reconocimiento de adeudo, modificaciones de plazo, intereses, garantías u otros, sin que constituyan novación del contrato que las originó, por cada uno \$410.00

En el caso de cancelación de inscripciones principales y las accesorias o modificatorias a que se refiere esta fracción, únicamente se pagará la cuota por la primera mencionada.

SECCIÓN VIII

DE LOS CERTIFICADOS Y AVISOS

XXVI. De la expedición de certificados y anotación de avisos notariales o judiciales:

a) De situación registral; de no inscripción de bienes inmuebles; de no propiedad de bienes inmuebles; así como cualquier certificado de las unidades registrales consideradas en la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla \$280.00

b) Por la expedición de certificados relativos al inciso anterior, se pagará una cuota adicional, por cada año que integre el periodo histórico del folio o partida actual \$53.00

c) Por la anotación o cancelación de avisos preventivos notariales o judiciales, por cada uno \$345.00

d) Por la anotación de avisos preventivos con expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen, en el cual conste dicha anotación, incluyendo forma oficial valorada, por cada uno \$620.00

e) Por la expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen con carácter de urgente, siempre y cuando no se encuentre un documento pendiente de calificación registral, se pagará una cuota adicional de \$280.00

XXVII. Por informes de bienes a autoridades administrativas o judiciales, o aquellos relativos a sucesiones que se deban rendir a jueces y notarios, por cada inmueble, incluyendo forma oficial \$280.00

XXVIII. Otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados, en los diferentes folios de este Apartado \$740.00

APARTADO B

DE COMERCIO

I. Por cada inscripción o anotación total o parcial que practique el Registro Público de la Propiedad en materia de Comercio, respecto de sociedades mercantiles, incluyendo las microindustriales:

a) Por constitución de la sociedad con los elementos que prevé la ley de la materia \$980.00

b) Por la reforma, transformación, fusión, escisión o aumento de capital fijo \$2,585.00

c) Por la disolución, liquidación, disminución de capital fijo o extinción \$785.00

d) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil, prenda o de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial. \$4,620.00

e) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido. \$450.00

Las sociedades mercantiles o de cualquier naturaleza que fijen su domicilio en el Estado, cuando se encuentren inscritas con anterioridad en alguna otra nación o entidad federativa, pagarán conforme se establece en esta fracción.

II. Por la inscripción de los siguientes actos accesorios:

- a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial, se pagará la cantidad de. \$475.00
- b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos \$475.00
- c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutelado bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante \$475.00
- d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de las fincas incluidas en el haber de la empresa \$475.00
- e) Protocolizaciones de actas de asamblea ordinarias o extraordinarias de sociedades mercantiles, independientemente del acto que consignen \$475.00
- III. Por la inscripción de los siguientes actos conexos:
- a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos \$785.00
- b) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales \$475.00
- c) Por el depósito de firmas, por cada una... \$325.00
- d) Por la ratificación de firmas ante el Registrador para sociedades microindustriales \$325.00
- IV. Por nombramiento y cancelación de interventor \$475.00
- V. Por la matriculación de comerciante individual \$475.00
- VI. Por el registro de la habilitación de Corredores Públicos \$6,920.00
- VII. Por la expedición de certificado de situación registral mercantil de una persona física o moral, por cada uno \$270.00
- VIII. Otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados en este Apartado. \$740.00

APARTADO C

DISPOSICIONES COMUNES

- I. Por la rectificación por error material o de concepto por causas no imputables al Registro Público respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento, por cambio o

actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos, por cada asiento registral o folio. \$475.00

No se pagará la cuota de los Derechos por los servicios a que se refiere la presente fracción en los casos en que la rectificación por error material o de concepto sea por causas imputables al Registro Público respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento.

II. Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado la inscripción o anotación correspondiente, por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos y, en su caso por no subsanar el rechazo dentro del plazo que señala la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla o a petición del interesado \$260.00

III. Por conexión remota:

a) Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales \$12,280.00

b) Por el mantenimiento anual al sistema de consultas y servicios registrales \$4,620.00

c) Por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal \$165.00

d) Por la constancia de trámites registrales, por cada uno. \$260.00

Esta cuota se pagará independientemente del pago de derechos que se origine por la prestación del servicio que se encuentre en trámite.

IV. Por requisitar la forma oficial de solicitud de información de datos, de operaciones registrales de notarios de otros Estados o derivada de traslado de dominio por juicio de usucapión a autoridades catastrales \$90.00

V. Por la consulta y búsqueda de información registral:

a) La consulta de antecedentes registrales no causará el pago de derechos, salvo que para estos casos se requiera la impresión del Sistema Digitalizado, debiendo pagar por hoja \$3.00

b) Por la búsqueda de antecedentes registrales, por cada oficina registral, por cada una \$690.00

c) Búsqueda del tracto registral o histórico de un antecedente, por cada oficina registral, por cada periodo de 5 años \$280.00

VI. Por la cancelación total o parcial de las inscripciones o anotaciones previstas en el presente artículo, a excepción de las enunciadas expresamente, por cada una \$1,435.00

VII. Cuando los servicios no se presten porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se expedirá la documentación solicitada haciendo válido el pago efectuado, siempre y cuando corresponda al mismo ejercicio fiscal.

VIII. En la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

a) La cuota señalada en cada fracción de este artículo será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aun cuando éstos se consignen en un mismo documento; y

b) Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en los diferentes Apartados de este artículo, los derechos correspondientes se causarán y pagarán en forma independiente.

IX. No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los siguientes actos y servicios:

a) Los informes que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos relacionados con juicios de alimentos, en materia penal o juicios de amparo;

b) La inscripción de actas de embargo provenientes de pensiones alimenticias;

c) La inscripción de adjudicación por remate laboral, si quien se adjudica es el trabajador;

d) Por la inscripción de la constitución de Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales;

e) Por inscripción de operaciones de compraventa de inmuebles entre Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales, siendo requisito que el bien enajenado esté libre de todo gravamen y anotación, así mismo, que no contenga otro acto accesorio motivo de inscripción;

f) Por la anotación del aviso preventivo notarial, siempre que se relacione con la hipótesis prevista en el inciso anterior; y

g) Por la inscripción de la constitución del patrimonio de familia.

X. Por la expedición de copias de documentos que obren en sus archivos, por cada hoja:

- a) Copia simple \$3.00
- b) Copia certificada \$4.00

ARTÍCULO 31

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por medición de predios sin construcción:

a) Urbanos y suburbanos, por m²:

- 1. Menos de 300 m² \$4.55
- 2. De 300 m² a 499 m². \$3.30
- 3. De 500 m² a 999 m² \$2.25
- 4. De 1,000 m² a 1,999 m². \$2.10
- 5. De 2,000 m² a 4,999 m² \$1.35
- 6. De 5,000 m² en adelante \$1.30

b) Rústicos, por hectárea o fracción:

- 1. De 1 ha a 9.9 has. \$975.00
- 2. De 10 has a 19.9 has \$950.00
- 3. De 20 has a 29.9 has \$710.00
- 4. De 30 has a 39.9 has \$650.00
- 5. De 40 has a 49.9 has \$600.00
- 6. De 50 has a 99.9 has \$545.00
- 7. De 100 has en adelante \$485.00

Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea, se aplicará como tarifa mínima la establecida en el punto 1 de este inciso.

c) Por medición de construcciones, por metro cuadrado \$1.40

d) Por identificación de vértices de predios urbanos, suburbanos y rústicos, con base a un plano topográfico, se aplicarán las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción I, según la superficie.

e) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano en papel bond en tamaño tabloide \$765.00

f) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos de peritos topógrafos registrados en el padrón del Instituto, por cada uno \$630.00

II. Por vértices geodésicos:

a) Por levantamiento de cada vértice de control, con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud, SNMM, croquis de localización por vértice e inspección catastral \$1,245.00

b) Por colocación de vértices con varilla, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, por vértice \$360.00

III. A las cuotas de los servicios señalados en las fracciones I, II y IX del presente artículo y los productos previstos en los incisos b) y e) de la fracción II del artículo 98 de la presente Ley, se incrementará el monto según la cabecera municipal a que pertenezca el predio donde se realice el trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Huehuetlán El Grande, Tecali de Herrera, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, Tzicatlacoyan \$145.00

b) Acatzingo, Ahuatlán, Atlixco, Atoyatempan, Atzitzihuacan, Calpan, Coatzingo, Cuapiaxtla de Madero, Chiautzingo, Chigmecatitlán, Domingo Arenas, Epatlán, Huaquechula, Huatlatlauca, Huejotzingo, Huitziltepec, Izúcar de Matamoros, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Nealtican, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Los Reyes de Juárez, San Felipe Teotlancingo, San José Chiapa, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, Xochiltepec, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tepeaca, Tepeojuma, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Zacapala... \$225.00

c) Acteopan, Aljojuca, Aquixtla, Atexcal, Atzala, Cohuecan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Chietla, General Felipe Ángeles, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Juan N. Méndez, Libres, Ocoatepec, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, San Juan Atenco, San Matías Tlalancaleca, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Santa Inés Ahuatempan, Tecamachalco, Tehuitzingo, Tepemaxalco, Tepexco, Tepexi de Rodríguez,

Tepeyahualco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlachichuca, Tlahuapan, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec \$330.00

d) Acatlán, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Altepexi, Amixtlán, Atempan, Atzitzintla, Axutla, Caltepec, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohetzala, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Chapulco, Chiautla, Chiconcuautla, Chichiquila, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Piaxtla, Esperanza, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Huauchinango, Huehuetlán El Chico, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Atlequizayán, Ixcamilpa de Guerrero, Ixtepec, Jolalpan, Jonotla, Lafragua, Cañada Morelos, Nauzontla, Nicolás Bravo, Olintla, Petlalcingo, Quimixtlán, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixtilán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santiago Miahuatlán, Tecomatlán, Tehuacán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonahuac, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zongozotla, Zoquiapan \$520.00

e) Acateno, Ajalpan, Ayotoxco de Guerrero, Coxcatlán, Coyomeapan, Honey, Eloxochitlán, Huehuetla, Hueytamalco, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Tenampulco, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla, Zinacatepec, Zoquitlán, Francisco Z. Mena \$725.00

IV. Por cartografía:

a) Cartografía catastral vectorial:

1. Por cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en proyección UTM, formato digital nativo escala 1:1,000, con las siguientes capas de información: manzanas, predios, construcciones, banquetas y nombres de calle, por Km² o fracción \$705.00

2. Por cada capa adicional de cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:1,000 \$95.00

3. Por cartografía vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, en formato digital nativo, escala 1:10,000, con las

siguientes capas de información: manzanas y construcciones aisladas, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 10 metros por Km² o fracción \$150.00

4. Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:10,000 \$21.00

5. Por cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:20,000 con las siguientes capas de información: manzanas, construcciones aisladas, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 20 m \$95.00

6. Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:20,000 \$21.00

7. Por cada capa de cartografía vectorial de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del presente inciso, en formato diferente al nativo \$32.00

b) Por búsqueda de un predio en la cartografía catastral del Estado \$110.00

c) Ortofoto e imagen satelital digital:

1. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, vuelo 2013 y 2014, por km² o fracción \$1,895.00

2. Por ortofoto digital a color con resolución de 1 m por píxel, del año 2010, por km² o fracción \$150.00

3. Por Imagen satelital digital, con resolución de 61 cm por píxel, del año 2010, por Km² o fracción \$160.00

4. Por Imagen satelital digital, con resolución de 1 m por píxel, del año 2007, por Km² o fracción \$110.00

5. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel de la Ciudad de Puebla, del año 2007, por km² o fracción \$245.00

6. Por ortofoto digital pancromática de 1 m de resolución por píxel, del Estado de Puebla, año 2000, por km² o fracción \$58.00

7. Por ortofoto digital pancromática de 10 cm de resolución por píxel, de Huauchinango y San Andrés Cholula, del año 2003 y 2004, respectivamente, por km² o fracción \$110.00

8. Por ortofoto digital pancromática de 25 cm de resolución por píxel, de Atlixcáyotl, del año 2002, por km² o fracción \$90.00

9. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, del año 2016 de cabeceras municipales de Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San

Matías Tlalancaleca, San Salvador el Verde y Tlahuapan, por km² o fracción \$3,780.00

d) Impresión de cartografía vectorial o ráster:

1. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño carta \$165.00

2. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño tabloide \$405.00

3. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x60 cm \$1,430.00

4. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x120 cm \$2,845.00

5. Por la impresión de cartografía vectorial y ráster (ortofoto o imagen satelital), combinado, en papel bond a que se refieren los numerales 1, 2, 3, y 4 del presente inciso, se cobrará adicionalmente a la cuota por la prestación de los servicios de que se trate el 50%.

6. Por impresión de cada fotografía oblicua, en papel bond, tamaño carta o doble carta \$305.00

7. Por la impresión de cartografía en papel fotográfico, en los tamaños y formatos a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del presente inciso, se cobrará adicionalmente a la cuota por la prestación del servicio de que se trate el 10%.

e) Por el archivo en medio magnético de los productos a que se refieren las fracciones I inciso e) y IV incisos a), b), c) y, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso d); se pagará adicionalmente, a la cuota correspondiente respecto al servicio de que se trate \$17.00

f) Por reimpresión de constancia de ubicación, que incluye mapa de localización en papel bond, tamaño tabloide relativo a la fracción IV inciso h) del presente artículo \$325.00

g) Análisis cartográfico:

1. Por análisis geoespacial con información vectorial o ráster, por km² o fracción. \$1,800.00

2. Por análisis interpretativo de documentos sin georreferenciar dentro de la cartografía catastral por km² o fracción. \$1,800.00

3. Por análisis interpretativo de documentos georreferenciados dentro de la cartografía catastral por km² o fracción. \$2,090.00

h) Por expedición de constancia de ubicación, que incluye mapa de localización en papel bond, tamaño tabloide; adicionalmente al pago

de los derechos por los servicios a que se refieren las fracciones III y V del presente artículo, según corresponda, se pagarán \$420.00

V. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, con vigencia de 180 días naturales a partir de realizada la operación, por cada predio \$445.00

Cuando no pueda realizarse la inspección a que hace referencia esta fracción, por no haber asistido el usuario al lugar, en el día y hora programados previamente, el interesado deberá realizar nuevamente el pago de las cuotas de derechos establecidas en la fracción III del presente artículo, a fin de que la autoridad catastral competente proceda a ejecutar la inspección de mérito.

VI. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador o perito topógrafo, por cada una \$1,475.00

VII. Por la búsqueda en el Padrón Catastral del Estado, de cualquiera de los datos siguientes, nombre del propietario o poseedor de predio, domicilio y clave catastral, por cada una \$690.00

VIII. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo \$625.00

El documento a que se hace referencia en esta fracción, perderá su vigencia si durante el transcurso de la misma, entran en vigor nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

IX. Por la expedición de cédula catastral con vigencia de 180 días naturales \$750.00

El pago de los derechos a que se refiere la presente fracción, será independiente del pago de las contribuciones establecidas en las fracciones I, III y V del presente artículo, según corresponda.

X. Por la reexpedición de cédula catastral, que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días naturales, conservando la información de la cedula anterior y que corresponda al mismo ejercicio fiscal en que se emitió, por cada una \$750.00

XI. Por registro de la inscripción, modificación o cancelación de datos en el padrón catastral, a través de la solicitud respectiva, por cada predio existente o por cada unidad resultante de fraccionar, dividir, subdividir, segregar, fusionar, o lotificar o aquellos en que no se tenga registro previo \$370.00

XII. Por certificación de impresiones, reproducciones o copias de planos que obren en la Cartografía Catastral, por plano \$120.00

XIII. Por la rectificación de error material por causas no imputables a las autoridades catastrales del Estado, respecto a la expedición de cédula catastral, siempre que se encuentre dentro del periodo de vigencia de la propia cédula \$750.00

XIV. Por la revisión y validación de avalúo catastral a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por cada uno \$470.00

Cuando de la revisión realizada al avalúo catastral a que hace referencia esta fracción, se advierta que existen errores u omisiones, el perito valuator registrado podrá corregirlos por una única ocasión; en el supuesto de que en la segunda revisión subsistan los errores u omisiones o incurra en algunos diferentes, el solicitante deberá pagar nuevamente la cuota de los derechos establecidos en esta fracción, a fin de que la autoridad catastral proceda a la revisión correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 32

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de constancias de inhabilitado o no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo forma oficial, en su caso \$130.00

II. Por la expedición de constancias de inhabilitado o no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, o de adjudicación, arrendamiento y servicios del sector público estatal \$250.00

III. Por la expedición de constancia en forma oficial valorada, que acrediten la inscripción y/o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado \$1,260.00

IV. Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad:

a) Por expedición de constancias de inscripción o revalidación de la calificación en forma oficial valorada \$6,515.00

- b) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades y en su caso, emisión de oficio de autorización \$890.00
- c) Por reexpedición de la constancia de calificación, inscripción, revalidación y/o ampliación de especialidades en forma oficial valorada \$290.00

V. Por el seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes, arrendamientos y de la prestación de servicios que se realicen con recursos estatales y en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y los Municipios, cuando en este último caso el Estado sea el ejecutor, los Contratistas, Arrendadores, Proveedores y Prestadores de Servicios, con quienes el Gobierno del Estado, celebre contratos o convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos, según corresponda.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el acápite de la presente fracción, estarán obligados a realizar el pago de los derechos por los servicios a que se refiere la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 33

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de la autorización en forma oficial valorada, para:
 - a) Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una unidad de fomento industrial de carácter público \$5,160.00
 - b) Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una zona industrial de carácter público \$5,160.00

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 34

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Talleres de Iniciación Artística:

a) Ordinarios (3 meses de duración, 6 horas a la semana)	\$785.00
b) Ordinarios (3 meses de duración, 4 horas a la semana)	\$585.00
c) Ordinarios (3 meses de duración, 2 horas a la semana)	\$410.00
d) Verano (2 meses de duración, 6 horas a la semana)	\$620.00
e) Verano (1 mes y medio de duración, 4 horas a la semana)	\$450.00
f) Verano (2 meses de duración, 2 horas a la semana)	\$325.00
g) Verano (1 mes de duración, 20 horas a la semana)	\$1,155.00
h) En Escuelas de Iniciación Artística Asociadas, para niños de 6 a 13 años, por cada uno, por mes	\$580.00

Las personas con credencial del INAPAM pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los talleres de esta fracción.

Las cuotas de la fracción I de este artículo, no incluyen material.

II. Por los servicios que presta la Biblioteca Fernando Tola de Habisch, relativos a sus acervos artísticos e históricos, por cada una de las siguientes:

a) Ficha descriptiva electrónica o impresa	\$11.00
b) Fotografía digital de documentos o acervo que sea objeto de tal procedimiento, en los casos que proceda	\$21.00

III. Por el uso de patios, salas, auditorios y vestíbulos:

a) Patios:	Cuota Diaria de 4 a 7 horas.	Cuota Diaria de 1 a 3 horas.
1. Patio Poligonal del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 1,350 personas	\$25,540.00	\$8,190.00
2. Patio de los Kioscos del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 300 personas	\$4,890.00	
3. Patio del Sol con capacidad para 100 personas	\$22,155.00	
b) Salas, Auditorios y Vestíbulos:	Cuota Diaria de 4 a 7 horas.	Cuota Diaria de 1 a 3 horas.
1. Sala Clavijero del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 275 personas	\$8,745.00	\$2,990.00
2. Sala Teatro "Luis Cabrera" con capacidad para 165 personas	\$13,645.00	\$4,580.00

No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los eventos que autorice la Secretaría como parte de su Agenda Cultural o de la Agenda Gubernamental.

IV. La entrada individual a espectáculos que de manera particular organice para ese propósito, se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

V. Por la expedición de credenciales que acreditan la inscripción a los diferentes talleres y cursos, por cada una \$27.00

VI. Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las bibliotecas públicas, por cada hoja \$0.50

VII. Por la impresión de cada hoja en el Módulo de Internet de las Bibliotecas Públicas \$1.00

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 35

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

DEL CONTROL AMBIENTAL

I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el funcionamiento de Centros de Verificación de emisión de gases contaminantes que cuenten con un equipo analizador de gases para la revisión de vehículos automotores registrados y emplacados en el Estado de Puebla, en el caso a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla \$21,100.00

II. Por cada equipo adicional \$10,920.00

III. Por la certificación anual de que no han variado las condiciones a que se refiere la fracción I de este artículo \$6,320.00

IV. Por la revalidación anual de cada equipo adicional explotado a que se refiere la fracción III de este artículo \$3,370.00

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberá enterarse en el mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Por las bases de licitación para la concesión del servicio de verificación vehicular \$3,230.00

VI. Por la expedición y control a los Centros de Verificación de:

a) Certificados y hologramas de verificación de emisión de gases contaminantes \$125.00

b) Constancias de no haber aprobado \$32.00

VII. Reposición de los hologramas y certificados de verificación de emisión de gases contaminantes, a que se refiere la fracción anterior, por cada uno \$145.00

VIII. Por la elaboración de la evaluación del informe preventivo de impacto ambiental	\$9,565.00
IX. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:	
a) Particular	\$14,845.00
b) Regional	\$18,535.00
X. Por la evaluación de estudios de riesgo:	
a) Análisis preliminar de riesgo	\$8,165.00
b) Análisis de riesgo	\$9,745.00
XI. Por la expedición de constancia de excepción de estudio de impacto ambiental	\$805.00
XII. Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial	\$850.00
XIII. Por la revalidación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial	\$530.00
XIV. Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición:	
a) Menores a 150 m ²	\$125.00
b) De 150 m ² a 500 m ²	\$245.00
c) De 501 m ² a 1500 m ²	\$470.00
d) Mayores a 1500 m ²	\$935.00
XV. Por la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo	\$335.00
XVI. Por la revalidación anual de la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo	\$165.00
XVII. Por la evaluación del expediente para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial	\$590.00
XVIII. Por la revalidación anual de la evaluación para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial	\$295.00
XIX. Por la evaluación del expediente para la autorización de la reutilización y reciclaje de Residuos Sólidos de Manejo Especial	\$1,110.00
XX. Por la revalidación anual de la evaluación para autorizar la reutilización y reciclaje de Residuos de Manejo Especial	\$655.00

XXI. Por la evaluación del expediente para la autorización del sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial	\$3,230.00
XXII. Por la revalidación anual de la autorización de sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial	\$2,330.00
XXIII. Por la evaluación, expedición y certificación anual de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, de acuerdo al tipo de equipo y/o actividad en cada proceso de la industria, comercio o servicio:	
a) Por cada equipo de combustión	\$3,060.00
b) Por cada equipo extractor	\$1,540.00
c) Por cada actividad, sistema y/o proceso que genere partículas, polvos, olores u otros similares	\$9,165.00
XXIV. Por expedición de constancia de acreditación al personal técnico y administrativo de los Centros de Verificación Vehicular, por cada Centro de Verificación Vehicular	\$915.00
XXV. Por la expedición de constancia de la autorización para la combustión a cielo abierto para eventos de capacitación de personal de combate de incendios, por cada una	\$785.00
XXVI. Por la evaluación de programas de prevención de accidentes de competencia estatal	\$3,085.00
XXVII. Por la solicitud de modificación, ampliación, cambio de razón social, cambio de titularidad así como transferencia de derechos y obligaciones y por ampliación de vigencia de las resoluciones de impacto y riesgo ambiental, por cada una	\$1,555.00
XXVIII. Por la modificación a las resoluciones y autorizaciones en materia de residuos de manejo especial	\$130.00
XXIX. Por dictamen de uso del suelo, según clasificación:	
a) Vivienda:	
1. Tipo residencial, mayor a 751 m ² , por cada una	\$2,225.00
2. De tipo medio, de 351 m ² a 751 m ² , por cada una	\$650.00
3. De tipo popular o de interés social, menor a 351 m ² , por cada una	\$295.00
b) Industrial	\$1,605.00
c) Administración y servicios	\$1,605.00
d) Comercio:	

1. De 1 m ² a 100 m ²	\$430.00
2. De 101 m ² a 500 m ²	\$1,140.00
3. De 501 m ² a 1,000 m ²	\$2,355.00
4. Más de 1,000 m ²	\$3,830.00
e) Uso mixto	\$1,280.00
XXX. Factibilidad de uso del suelo	\$430.00
XXXI. Constancia de no afectación y/o de derecho de preferencia	\$225.00
XXXII. Dictamen de congruencia para la incorporación de asentamientos irregulares	\$1,945.00
XXXIII. Por la expedición de certificación de planos por metro lineal	\$160.00
XXXIV. Constancias de verificación vehicular	\$135.00

APARTADO B

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

1. Por el otorgamiento de permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios temporales:
 - a) Cartel Impreso tipo publicitario, para colocación en escaparates hasta 1000 piezas \$2,615.00
 - b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m² o fracción \$370.00
 - c) Manta o lona con material flexible, instalada, por cada 90 días o fracción, por m² o fracción \$270.00
 - d) Pendón en mobiliario, de acuerdo a las medidas especificadas en los requisitos establecidos en los lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Visual, impresos por una o ambas caras, hasta por 90 días, por pieza \$445.00
 - e) Carpa y toldo instalado en espacios públicos abiertos, de 1 a 30 días, por cada uno \$865.00
 - f) Inflable en espacio público abierto, por cada 30 días o fracción, por m³ \$805.00
 - g) Globo aerostático, dirigible o similar, por día y por m³ \$58.00

h) Tapial publicitario en obras, instalado hasta por 30 días, por m ² o fracción	\$170.00
i) Anuncio rotulado, hasta por 30 días, por m ² o fracción	\$90.00
j) Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción, por m ² y por cara	\$130.00
k) Anuncio de proyección óptica en vía pública, fachada o muro colindante, por día	\$780.00
II. Por el primer año del otorgamiento de permisos con vigencia de cinco años, para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios permanentes, por primera vez:	
a) Anuncio luminoso, de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m ² o fracción	\$510.00
b) Anuncio luminoso, de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m ² o fracción	\$555.00
c) Anuncio adosado a la fachada no luminosa, flexible o rígida, por m ² o fracción	\$275.00
d) Anuncio publicitario adosado, electrónico o LED, por m ² o fracción	\$800.00
e) Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción	\$135.00
f) Anuncio pintado, por m ² o fracción	\$80.00
g) Anuncio autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen de Protección Civil, por cara y por m ² o fracción	\$245.00
h) Anuncio autosoportado denominativo, que requiera Dictamen de Protección Civil favorable, por cara y por m ² o fracción	.\$315.00
i) Anuncio espectacular, autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara y por m ² o fracción	\$340.00
j) Anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, tótem de publicidad, por cara y por m ² o fracción	\$535.00
k) Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autosoportado denominativo, por cara y por m ² o fracción	\$530.00
l) Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autosoportado de publicidad, por cara y por m ² o fracción	\$690.00
m) Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara y por m ² o fracción	\$305.00

n) Valla publicitaria estructural de piso o muro de propaganda, por cara y por m² o fracción \$340.00

III. Por el refrendo anual de los permisos para anuncios permanentes con vigencia de cinco años:

a) Anuncio luminoso o de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m² o fracción \$245.00

b) Anuncio luminoso o de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m² o fracción \$270.00

c) Anuncio adosado a la fachada no luminoso, flexible o rígido, por m² o fracción \$135.00

d) Anuncio publicitario adosado, electrónico o LED, por m² o fracción \$405.00

e) Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción \$63.00

f) Anuncio pintado, por m² o fracción \$.37.00

g) Anuncio autoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen de Protección Civil, por cara y por m² o fracción \$120.00

h) Anuncio autoportado denominativo, que requiera Dictamen de Protección Civil favorable, por cara y por m² o fracción \$155.00

i) Anuncio espectacular, autoportado, unipolar o bipolar denominativo, por cara y por m² o fracción \$165.00

j) Anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, tótem, de publicidad, por cara y por m² o fracción \$260.00

k) Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autoportado denominativo, por cara y por m² o fracción \$260.00

l) Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autoportado de publicidad, por cara y por m² o fracción \$335.00

m) Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara y por m² o fracción \$150.00

n) Valla publicitaria estructural de piso o muro de propaganda, por cara y por m² o fracción \$165.00

IV. Por los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios en mobiliario urbano de competencia estatal:

a) En mobiliario urbano, en paradero, infobus; colocación de anuncio publicitario y/o denominativo en estructura, por cara, y m² o fracción, pagarán mensualmente \$455.00

b) En paneles para colgar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara, pagarán mensualmente \$165.00

V. Por retiro de anuncios que realice la Autoridad derivado de la sanción o medida de seguridad emitida en un procedimiento de inspección y vigilancia que no haya sido acatada por el obligado:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a la fachada, flexibles y/o rígidos, por m² o fracción, cada uno \$365.00

b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares unipolar y/o bipolar, tri-dinámico, tótem), por m² o fracción, cada uno \$700.00

c) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales (de piso, valla publicitaria), por m² o fracción, cada uno \$425.00

d) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales de azotea, por m² o fracción, cada uno \$735.00

e) Anuncios espectaculares electrónicos de proyección óptica o de neón, por m² o fracción, cada uno \$680.00

f) Pegotes, pendones por m² o fracción, cada uno \$58.00

g) Anuncios publicitarios estructurales en puente vehicular o puente peatonal, por m² o fracción, cada uno \$400.00

VI. Por almacenaje de anuncios retirados por la Secretaría, derivado de la sanción o medida de seguridad emitida en un procedimiento de inspección y vigilancia; de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares unipolares, bipolares, tri-dinámicos, tótem y/o paleta de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), y/o rígidos, por m² o fracción, por día, cada uno \$0.60

VII. Por el primer año de los permisos otorgados con vigencia de 5 años para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios en áreas verdes de jurisdicción estatal:

a) Anuncio autosoportado y/o espectacular, unipolar o bipolar de publicidad por cara, y por m² o fracción \$755.00

b) Anuncio espectacular electrónico, y/o espectacular, unipolar o bipolar de publicidad por cara, y por m² o fracción \$920.00

c) Por los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m² o fracción de área de exhibición \$640.00

d) Por los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios publicitarios instalados sobre puente peatonal (mobiliario urbano), por m² o fracción de área de exhibición
\$725.00

VIII. Por el refrendo anual de permisos con vigencia de cinco años, para la fijación, instalación, ubicación o transformación de otros anuncios en vialidades de jurisdicción estatal:

a) Anuncio autosoportado y/o espectacular, unipolar o bipolar de publicidad por cara, y por m² o fracción en áreas verdes \$380.00

b) Anuncio espectacular electrónico, y/o espectacular, unipolar o bipolar de publicidad por cara, y por m² o fracción en áreas verdes
\$460.00

c) Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m² o fracción de área de exhibición
\$325.00

d) Anuncios publicitarios instalados sobre puente peatonal (mobiliario urbano), por m² o fracción de área de exhibición
\$360.00

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

ARTÍCULO 36

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

DE INFRAESTRUCTURA

I. Por reparación de daños ocasionados a la infraestructura de las carreteras y demás vialidades a cargo del Estado:

a) Señal de información general, por pieza \$7,370.00

b) Señalamiento preventivo y restrictivo, por pieza de 71x71 cm
\$1,975.00

c) Señalamiento preventivo y restrictivo, por pieza de 117x117 cm.
\$4,310.00

d) Señalamiento de información general SIG-11 \$1,010.00

e) Señalamiento de información general SIG-7	\$6,845.00
f) Señalamiento de información de destino, de 10 m. SID-15	\$60,025.00
g) Señalamiento de información de destino, de 12 m. SID-15	\$68,450.00
h) Indicadores de obstáculos OD-5	\$2,205.00
i) Indicadores de obstáculos OD-7	\$950.00
j) Indicadores de obstáculos OD-12	\$1,785.00
k) Defensa metálica pieza de 3 m., tipo Aasthom de 2 crestas	\$905.00
l) Defensa metálica pieza de 3 m., tipo Aasthom de 3 crestas	\$1,480.00
m) Barrera New Jersey pieza de 3 m	\$3,495.00
n) Luminarias, incluye cableado, poste y base, por pieza tipo churubusco	\$6,805.00
o) Luminarias, incluye cableado, poste y base, por pieza tipo led sin panel solar	\$16,990.00
p) Luminarias, incluye cableado, poste y base, por pieza tipo led con panel solar	\$92,485.00
q) Por verter sustancias corrosivas que afecten la superficie, incluye limpieza y retiro de sustancias de la superficie de rodamiento	\$5,260.00
r) Por daños a obras complementarias (cunetas, contracuneta, guarniciones, bordillos, lavaderos, cabezotes de obra de drenaje y muro de contención) por metro cúbico	\$1,940.00
II. Por la integración del expediente necesario para realizar el dictamen técnico que sirva de base para emitir el acuerdo sobre el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las vialidades de jurisdicción estatal:	
a) Para obras menores a un monto de \$1'000,000.00	\$40,325.00
b) Para obras mayores a \$1'000,000.00	\$63,365.00
III. Por los estudios técnicos y la ejecución de trabajos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para las instalaciones marginales y construcción de cruzamientos superficiales en caminos revestidos y carreteras pavimentadas estatales:	
a) Cuando se trate de corte transversal, por metro lineal	\$4,035.00
b) Cuando se trate de corte longitudinal por metro lineal	\$1,675.00

IV. Por cada factibilidad técnica de proyectos viales en caminos pavimentados con concreto hidráulico o asfáltico en vialidades urbanas:

a) De hasta un km de longitud \$2,120.00

b) De más de un km de longitud \$3,525.00

V. Por cada factibilidad técnica de proyectos arquitectónicos, centro de recreación, salones de usos múltiples, cubiertas de patios, edificios de salud, educativos, de cultura y centros de reunión comunitarios y demás similares \$5,630.00

VI. Por cada factibilidad técnica de planos, proyectos y memoria de cálculo de proyectos estructurales, centros de recreación, salones de usos múltiples, cubiertas de patios, edificios de salud, educativos, de cultura, centros de reunión comunitarios, centros de acopio y de abasto, mercados y oficinas administrativas \$7,045.00

APARTADO B

DE TRANSPORTES

I. Por expedición de licencia provisional para automovilista y motociclista con vigencia de 6 meses, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo forma oficial \$405.00

II. Por expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su canje o reposición, incluyendo forma oficial, con vigencia:

a) De 3 años \$650.00

b) De 5 años \$1,015.00

c) Permanente \$2,155.00

Las licencias a que se refiere el inciso c) de esta fracción, serán expedidas a través de los programas que mediante acuerdo determine el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

III. Por la expedición, canje o reposición de licencias:

a) De chofer para el servicio de transporte mercantil, para conductores de vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, con vigencia de 3 años, incluyendo forma oficial \$1,245.00

b) De chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi, con vigencia de 5 años, incluyendo forma oficial \$1,620.00

c) Transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, con vigencia de 6 meses, incluyendo forma oficial \$270.00

IV. Por la expedición de duplicado, en caso de robo o pérdida de:

a) Licencias de automovilista, motociclista y chofer particular de vigencia de 3 o 5 años, incluyendo forma oficial \$400.00

b) Licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil; chofer para el servicio de transporte mercantil, incluyendo forma oficial \$530.00

c) Licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, incluyendo forma oficial \$210.00

El trámite a que se refiere esta fracción, no implicará la ampliación de la vigencia señalada en la licencia que se duplica.

V. Por la expedición de duplicado, canje o reposición de licencia de automovilista, motociclista, o chofer particular de vigencia permanente, incluyendo forma oficial, por cada una \$1,145.00

El canje de la licencia permanente a que se refiere esta fracción, procederá por la rectificación o actualización de datos.

VI. Por la expedición de gafete de identificación del chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; nuevo, canje, reposición o duplicado, incluyendo forma oficial, con vigencia de:

a) 6 meses \$210.00

b) 3 años \$330.00

c) 5 años \$525.00

VII. Por la aplicación del examen médico de agudeza audiovisual como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil; chofer para el servicio de transporte mercantil, o transitoria de chofer para el servicio de transporte público y servicio mercantil de taxi \$130.00

VIII. Por la aplicación del examen toxicológico, psicométrico y médico de aptitud física, con vigencia de un año como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias de: chofer del servicio de transporte público y mercantil; chofer para el servicio de transporte mercantil, o transitoria de chofer para el servicio de transporte público y servicio mercantil de taxi \$790.00

IX. Por la aplicación del examen de conocimientos teóricos como requisito para la expedición de licencias de servicio particular \$110.00

X. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento de una concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local \$25,675.00

XI. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para autorizar la cesión de derechos de una concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local \$25,675.00

XII. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirve como base a la autoridad para el registro ante la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, que incluye cédula de alta, por cada uno \$57,600.00

XIII. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidió el registro ante la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, por cada Empresa de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, a fin de obtener constancia de renovación \$5,540.00

XIV. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión del servicio de transporte complementario ferroviario de pasajeros en su modalidad de especial turístico \$77,540.00

En el caso en que resulte favorable al particular el otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente fracción, se entregará al mismo el título de concesión correspondiente; así como los documentos necesarios para la identificación del vehículo o vehículos de que se trate.

XV. Por la expedición anual de la cédula de identificación de vehículo de Servicio Ejecutivo inscrito por las Empresas de Redes de Transportes, por cada uno \$1,155.00

XVI. Por el análisis anual, tendiente a verificar que en el Registro Estatal Vehicular de Concesiones y Permisos, no hayan variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte y de servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, por cada vehículo \$2,500.00

XVII. Por la autorización para el cambio de vehículo \$280.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, solicitar la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

XVIII. Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, lo que implica cambio en el formato de placa \$415.00

Para efectos de esta fracción, así como de las fracciones XI y XVII de este Apartado, el concesionario o permisionario deberá contar con placas de circulación vigentes, título y tarjetón de concesión o permiso vigentes.

XIX. Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte y del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local \$.120.00

XX. Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, a excepción de los automóviles del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, con vigencia de un año \$410.00

XXI. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio público de transporte y al servicio mercantil cumplen con las características y condiciones fisico-mecánicas para prestar el servicio respectivo \$305.00

XXII. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión o permiso del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, por cada documento \$305.00

XXIII. Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación \$450.00

XXIV. Por la expedición, reposición, y en su caso, canje de placas de los vehículos de los servicios de transporte público y del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, que incluye calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$930.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía alfanumérica de identificación vehicular a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes cuenten con título y tarjetón de concesión o permiso vigentes, según sea el caso; comprueben que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso

de Vehículos Federal y/o Estatal, del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular en los casos que proceda, además de pagar o demostrar haber pagado los Derechos a que se refiere la fracción XVI de este Apartado.

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario o permisionario deberá cumplir, además, con los requisitos que apruebe y dé a conocer la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal, en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Finanzas y Administración la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

El titular de la concesión o permiso, deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi.

XXV. Por la reposición de calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$305.00

XXVI. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio público del transporte y del servicio mercantil, que incluye el derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona \$635.00

XXVII. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de transportes \$3,475.00

La cuota de los Derechos a que se refiere esta fracción se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

XXVIII. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de comunicación vial \$1,695.00

XXIX. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, sitios, bahías ecológicas y/o terminales del servicio público de pasajeros de ruta fija y/o de servicio mercantil. \$6,900.00

XXX. Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija, por unidad concesionada en la ruta de que se trate \$1,745.00

- XXXI. Por la elaboración de estudios técnicos para que unidades del servicio público de transporte federal transiten en tramos de la infraestructura vial de caminos de jurisdicción estatal, por unidad \$1,745.00
- XXXII. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija \$8,620.00
- XXXIII. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en un sitio del servicio de transporte mercantil de personas en la modalidad de automóviles de alquiler o taxi. \$8,620.00
- XXXIV. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas \$17,180.00
- XXXV. Por la elaboración de estudio de factibilidad de Permiso del Servicio de Transporte Mercantil en la modalidad de Transporte de Turismo o su ampliación \$17,180.00
- XXXVI. Por la elaboración de estudio de cambio de modalidad de ruta fija \$655.00
- XXXVII. Por la determinación administrativa y estudio u opinión técnica que sirva de base para la reasignación de una concesión o permiso del servicio público de transporte y servicio de transporte mercantil de personas en modalidad de alquiler o taxi \$4,705.00
- XXXVIII. Por expedición de la constancia de no adeudo de infracciones \$120.00
- XXXIX. Por la expedición de la constancia para que un vehículo destinado al servicio público de transporte preste un servicio extraordinario en el horario y en los días que la misma señale, por día \$120.00
- XL. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro que acredite a los representantes de las rutas y/o personas jurídicas autorizadas por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes para prestar algún tipo de transporte en el Estado \$125.00
- XLI. Por el resguardo de vehículos del servicio público de transporte, servicio mercantil y servicio ejecutivo en depósitos del Estado administrados por la Dependencia se pagará diariamente \$85.00
- XLII. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo \$580.00

XLIII. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio de transporte público mercantil tipo taxi porten publicidad, en el medallón trasero (tipo microperforado), por cada vehículo \$280.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción XVI de este Apartado, será el mismo que se señale para el pago de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos de los derechos a que se refieren las fracciones X, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII y XXIV de este Apartado, el particular deberá presentar el oficio de autorización que para estos efectos emita la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

El trámite de cambio de propietario, así como la expedición, reposición o canje de placas de circulación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte mercantil en modalidades distintas a las de alquiler o taxi o de taxi local, estará sujeta a que el particular presente ante la citada autoridad fiscal el tarjetón a que se refiere la fracción XX de este Apartado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a escuelas particulares, para impartir Educación Inicial o Media Superior \$3,295.00

II. Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Autorización a escuelas particulares, para impartir educación Básica \$3,295.00

III. Por el análisis de factibilidad para otorgar los acuerdos de autorización para impartir educación o el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior \$7,285.00

- IV. Por el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a Escuelas particulares, para Educación Inicial, o por cada plan de estudios incorporado en Educación Media Superior o Superior, que incluye Clave de Centro de Trabajo \$11,970.00
- V. Autorización de Cambio o nombramiento del Director, así como de los Directores frente a grupo o sin grupo de escuelas particulares de educación Inicial, Básica o Media Superior \$1,550.00
- VI. Por el otorgamiento de la Autorización y de la Clave de Centro de Trabajo de escuelas particulares por cada plan de estudios incorporado de educación básica y de Educación Normal \$11,970.00
- VII. Por autorización del Titular de esta Dependencia en títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares \$155.00
- VIII. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios: de preescolar, primaria, secundaria, educación media superior y/o superior \$165.00
- IX. Por la validación de duplicados de certificados de estudios de educación media superior y/o superior \$260.00
- X. Por la expedición de certificados de estudios por rectificación o corrección del nombre del educando, incluye forma oficial valorada \$315.00
- XI. Por la expedición de certificaciones de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios, planes y programas de estudio, que incluye forma oficial valorada, por hoja \$150.00
- XII. Por la Transcripción a Punto y Raya de Título Profesional por Daño, Extravío o Robo del Original \$355.00
- XIII. Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:
- a) Primaria y secundaria \$165.00
 - b) Educación media superior \$565.00
 - c) Educación superior \$1,280.00
 - d) Por la expedición de duplicados de revalidación en educación básica, y revalidación y equivalencia de estudios en educación media superior y superior \$165.00
- XIV. Por exámenes extraordinarios de educación secundaria, media superior y educación superior, por asignatura \$90.00
- XV. Por exámenes a título de suficiencia para acreditar la educación primaria, derivado de programas especiales \$270.00

XVI. Por exámenes a título de suficiencia de educación media superior, educación superior, por asignatura \$105.00

XVII. Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

NIVEL	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II
INICIAL	Menos de 20	\$0.00	\$0.00	20 o Más	\$0.00	\$0.00
PREESCOLAR	Menos de 20	\$115.00	\$100.00	20 o Más	\$165.00	\$120.00
PRIMARIA	Menos de 120	\$165.00	\$130.00	120 o Más	\$180.00	\$165.00
SECUNDARIA	Menos de 60	\$170.00	\$135.00	60 o Más	\$220.00	\$180.00
SECUNDARIAS TÉCNICAS	Menos de 60	\$180.00	\$135.00	60 o Más	\$220.00	\$180.00
MEDIA SUPERIOR						
BACHILLERATO GENERAL TECNOLÓGICO	O Menos de 60	\$220.00	\$180.00	60 o Más	\$240.00	\$220.00
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO						
TÉCNICO TÉCNICO PROFESIONAL	O Menos de 60	\$220.00	\$180.00	60 o Más	\$240.00	\$220.00
PROFESIONALES						
SUPERIOR	Menos de 300	\$240.00	\$220.00	300 o Más	\$315.00	\$240.00

XVIII. Por módulo trimestral, por alumno inscrito a nivel bachillerato general no escolarizado en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II
Menos de 60	\$220.00	\$180.00	60 o Más	\$240.00	\$220.00

XIX. Por cuota única para Bachillerato por examen, a través de Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, por alumno \$220.00

Las Instituciones Educativas que reciban directamente el pago de las cuotas por los servicios a que se refieren las fracciones XVII, XVIII y XIX deberán concentrarlo invariablemente en las Instituciones Bancarias, Establecimientos Autorizados, Oficinas Receptoras de Pago o a través de los medios electrónicos, que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración.

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción XVII, será el día 30 de noviembre de 2019. Por lo que se refiere a las fracciones XVIII y XIX el pago se realizará a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior a aquél en el que la institución educativa obtuvo el mismo.

Para los efectos de las fracciones XVII y XVIII se entenderá como:

Zona I. Municipio de Puebla.

Zona II. Resto del Estado.

XX. Por nombramiento de Aplicador de Programa de Incorporación de Bachillerato General Mediante Certificación por Examen \$1,550.00

XXI. Por el análisis de factibilidad para realizar cambios al acuerdo de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de escuelas particulares, en educación Inicial, Básica y Media Superior por concepto de Titular, de domicilio, de representante legal, de turno, de nombre de la institución educativa; por Reapertura, por crecimiento gradual, por Adición o Actualización de planes y programas para educación Media Superior, por cada uno \$3,085.00

XXII. Por el análisis de factibilidad de cambios al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de nombre de la institución, titular, domicilio, representante legal, reapertura, modalidad, modificación y actualización, por cada institución de educación superior \$7,285.00

XXIII. Por cada cambio al acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de escuelas particulares, en Educación Inicial, Básica y Media Superior, por conceptos de titular, de domicilio, de representante legal o por crecimiento gradual \$4,740.00

XXIV. Por el cambio de domicilio de escuelas particulares, en Educación Inicial, Básica y Media Superior que implique el otorgamiento de una nueva Clave de Centro de Trabajo, por cada uno \$10,425.00

XXV. Por el cambio de domicilio o nombre de la institución de educación superior \$4,740.00

XXVI. Por la autorización de cambios por concepto de turno, de nombre o por reapertura, para escuelas particulares de Educación Inicial, Básica y Media Superior	\$2,540.00
XXVII. Por autorización de cambios por concepto de adición o de actualización de planes o programas para escuelas particulares de educación Media Superior	\$2,540.00
XXVIII. Por autorización de modificación o actualización a plan, programa y/o modalidad, reapertura, cambio de representante legal o cambio en el período de inscripción, de educación superior	\$3,525.00
XXIX. Por la expedición y control de formas oficiales a instituciones educativas oficiales y/o particulares, para:	
a) Formato de Certificado físico o electrónico de Educación Media Superior, por cada uno	\$85.00
b) Diplomas de capacitación para el trabajo y educación tecnológica, por cada uno	\$95.00
c) Kárdex de bachillerato, por cada uno	\$95.00
XXX. Por el estudio de factibilidad para diplomado	\$2,585.00
XXXI. Por inscripción de diplomado	\$650.00
XXXII. Por el estudio de factibilidad de curso, seminario y/o taller	\$1,175.00
XXXIII. Por la inscripción de curso, seminario y/o taller	\$270.00
XXXIV. Por el estudio de factibilidad de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio	\$4,525.00
XXXV. Por la inscripción de ofertas de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio	\$1,945.00
XXXVI. Por inscripción a Congreso de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) 2019, por persona	\$800.00
XXXVII. Por derecho a presentar examen ordinario y/o extemporáneo para la acreditación a estudiantes de preparatoria abierta, por asignatura o módulo	\$80.00
XXXVIII. Por expedición de duplicado de certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta	\$53.00
XXXIX. Por expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta	\$42.00

XL. Por expedición de constancia de inscripción o de estudios de preparatoria abierta \$53.00

XLI. Por expedición de certificado parcial o certificado de terminación de estudios de Preparatoria Abierta \$53.00

XLII. Por los trámites de Título y cédula para Titulación por Acuerdo número 590 en las Escuelas Normales Públicas y Particulares \$6,690.00

XLIII. Por curso del “Programa de Capacitación y/o Actualización Docente – Escuelas Particulares”, por persona:

CONCEPTO	HORAS DE DURACIÓN			Hora adicional	
	8	16	24		
a) Por inscripción a grupos de 25 a 30 personas, que incluye constancia de participación	\$425.00	\$615.00	\$810.00	\$37.00	
b) Paquete de material de apoyo para curso de capacitación				\$53.00	
c) Material didáctico	Impresión B/N de 25 a 50 hojas	Impresión B/N de 51 a 100 hojas	Impresión Color de 25 a 50 hojas	Impresión Color de 51 a 100 hojas	Soporte digital
	\$80.00	\$150.00	\$160.00	\$315.00	\$160.00

XLIV. Por expedición de constancia a colegio de profesionistas y/o asociaciones profesionales registradas en el Estado \$6,605.00

XLV. Por la dictaminación electrónica de expediente para el otorgamiento de Título Profesional electrónico de Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas, Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestría y Doctorado \$500.00

XLVI. Por el pago anual de derechos por Institución Educativa para mantenimiento y licencia del sistema de Títulos Profesionales Electrónicos \$2,000.00

XLVII. Por duplicado de Título Profesional Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico	\$200.00
--	----------

ARTÍCULO 38

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por ciclo escolar anual	\$1,095.00
II. Por el examen de regularización...	\$95.00
III. Por la expedición de certificado de estudios	\$420.00
IV. Por la expedición de kárdex	\$145.00
V. Por la expedición de carta de pasante	\$145.00
VI. Por derechos de examen profesional.	\$1,095.00
VII. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
VIII. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
IX. Por la reposición de credencial	\$145.00
X. Por expedición de constancia de estudios	\$95.00
XI. Por expedición de credencial	\$145.00

ARTÍCULO 39

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto de Estudios Superiores del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

NIVEL LICENCIATURA

I. Por la expedición de constancia de estudios, simple y/o con asignaturas y calificaciones	\$27.00
II. Por la expedición de constancia de estudios con promedio general	\$53.00
III. Por la reposición de credencial	\$85.00
IV. Por la reposición de boleta	\$85.00
V. Por el examen extraordinario	\$95.00

VI. Por el examen a título de suficiencia.	..\$105.00
VII. Por el examen semestral	\$63.00
VIII. Por el examen de recuperación	\$85.00
IX. Por el curso de regularización	\$350.00
X. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o total	\$2,710.00
XI. Por el trámite de legalización de certificado de estudios	\$820.00
XII. Por la revalidación de estudios.	\$1,630.00
XIII. Por la expedición de carta de pasante	\$690.00
XIV. Por el examen profesional o protocolo de titulación	\$4,735.00
XV. Por los trámites administrativos para titulación...	\$1,500.00
XVI. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XVII. Por el curso de titulación	\$2,710.00
XVIII. Por la inscripción o reinscripción, por semestre	\$2,845.00

APARTADO B

NIVEL DE POSGRADO

I. Por constancia de estudios	\$27.00
II. Por constancia con calificaciones y promedio, por semestre	\$280.00
III. Por constancia con promedio general posgrados	\$280.00
IV. Por reposición de credencial	\$85.00
V. Por reposición de boleta	\$85.00
VI. Por regularización de módulo no acreditado	\$1,360.00
VII. Por revalidación de estudios	\$2,170.00
VIII. Por el trámite de legalización de certificado	\$820.00
IX. Por certificado total o parcial de maestría	\$3,380.00
X. Por certificado de doctorado	\$5,405.00
XI. Por seminario de titulación	\$2,035.00
XII. Por derecho de examen profesional o protocolo de maestría	\$6,085.00
XIII. Por derecho a examen de titulación a nivel doctorado	\$8,100.00

XIV. Por los trámites administrativos para titulación a nivel maestría o doctorado	\$1,500.00
XV. Por expedición de título profesional electrónico a nivel maestría o doctorado	\$500.00
XVI. Por inscripción a maestría y doctorado	\$3,380.00
XVII. Por reinscripción a maestría o doctorado	\$2,710.00
XVIII. Por mensualidad a nivel maestría	\$1,500.00
XIX. Por mensualidad a nivel doctorado	\$3,380.00

Las cuotas establecidas por concepto de mensualidad a nivel maestría y doctorado se reducen en los siguientes términos y porcentajes:

a) A profesores en servicio	20%
b) A ex alumnos del Instituto de Estudios Superiores del Estado	20%
c) A trabajadores y docentes del Instituto de Estudios Superiores del Estado	50%

ARTÍCULO 40

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública, a través del Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción anual, por nivel:

a) Iniciación	\$1,415.00
b) Preparatorio o Técnico	\$1,735.00
c) Técnico Profesional en Música	\$2,080.00
d) Licenciatura o Superior	\$2,170.00

II. Por la expedición o reposición de credencial \$145.00

III. Por la expedición de constancia de estudios:

a) Simple	\$145.00
b) Años anteriores	\$225.00
c) Con asignaturas aprobadas	\$225.00

IV. Por la expedición de certificados:

a) Parcial nivel Preparatorio, sin registro	\$390.00
b) Completo nivel Preparatorio, sin registro	\$445.00

c) Completo nivel Preparatorio, con registro	\$550.00
d) Parcial de estudios nivel Licenciatura, sin registro	\$495.00
e) Completo nivel Licenciatura, sin registro	\$550.00
f) Completo nivel Licenciatura, con registro	\$655.00
V. Por la equivalencia de estudios, por documento:	
a) Nivel Preparatorio	\$925.00
b) Nivel Licenciatura	\$1,030.00
VI. Por los trámites administrativos de titulación	\$1,500.00
VII. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
VIII. Por cada examen:	
a) Extraordinario, todos los niveles a que se refiere la fracción I del presente artículo,	\$350.00
b) A Título de suficiencia, todos los niveles a que se refiere la fracción I del presente artículo	\$420.00
c) De admisión	\$485.00
d) De ubicación	\$690.00
IX. Por el uso de casilleros por año:	
a) Chicos	\$195.00
b) Medianos	\$225.00
c) Grandes	\$250.00
X. Por la reimpresión de boleta.	\$100.00
XI. Por la reimpresión de carga académica	\$50.00

ARTÍCULO 41

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la Inscripción de nuevo ingreso a semestre académico, incluye credencial, por cada alumno	\$2,305.00
II. Por la reinscripción a semestre académico, incluye resello de credencial por cada alumno	\$2,305.00
III. Por la expedición de constancia de estudios, por cada una	\$53.00

IV. Por la expedición de constancia de estudios, con asignaturas y calificaciones, por cada una	\$85.00
V. Por la reposición de credencial, por cada una	\$85.00
VI. Por examen extraordinario, por cada uno	\$185.00
VII. Por el trámite de equivalencia y revalidación de estudios completos	\$1,740.00
VIII. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno	\$350.00
IX. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
X. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XI. Por la expedición de constancia de término de estudios, por cada una	\$85.00
XII. Por el trámite de examen a título de suficiencia, por asignatura	\$260.00
XIII. Por la expedición de constancias de proceso de titulación, por cada una	\$95.00
XIV. Por la reposición del tarjetón de servicio social, por cada uno	\$63.00
XV. Por reposición de carnet de egreso, por cada uno	\$95.00
XVI. Por la expedición de duplicado de actas de examen profesional y/o exención profesional	\$315.00
XVII. Por la reposición de carta de pasante	\$315.00
XVIII. Por la expedición de constancia de proyecto de titulación, por cada una	\$85.00
XIX. Por la expedición y trámite de legalización de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno	\$510.00
XX. Por la expedición de kárDEX oficial, por cada uno	\$58.00
XXI. Por la expedición de copias del plan de estudios de Licenciatura por cada semestre	\$160.00
XXII. Por la certificación TOEFL	\$745.00

ARTÍCULO 42

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Poblano del Deporte y

Juventud, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

SERVICIOS A LA JUVENTUD

- I. Actividad Artística o Cultural por mes, 2 días a la semana, dos horas por sesión, por cada una \$185.00
- II. Actividad Deportiva o fitness por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por cada una. \$185.00
- III. Impartición de programas de salud mental, emocional, física y apoyo social para personas de 12 a 29 años, por cada hora de sesión \$18.00
- IV. Por el uso de espacios en Auditorio, Sala de Prensa o cancha deportiva, por hora \$160.00

APARTADO B

UNIDAD DEPORTIVA

“MARIO VÁZQUEZ RAÑA”

- I. Por el uso general de instalaciones:
 - a) Plan individual, por persona mayor de 15 años, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas ni fitness:
 - 1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$250.00
 - 2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$250.00
 - b) Plan pareja, por personas mayores de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas ni fitness:
 - 1. Por Inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$305.00
 - 2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$305.00
 - c) Plan familiar, padres con hijos menores de 18 años, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas ni fitness:
 - 1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1.1. Para padres con un hijo	\$310.00
1.2. Para padres con dos hijos	\$380.00
1.3. Para padres con tres hijos	\$445.00
1.4. Por cada hijo adicional	\$75.00
2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades	\$380.00
d) Visitas, por persona, por día	\$85.00
II. Actividad fitness u otra disciplina deportiva, por persona, dos horas, por semana:	
a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por fitness.	\$110.00
b) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por disciplina deportiva.	\$110.00
c) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades	\$180.00
III. Natación, personas a partir de 2 años, por cada una, dos horas por semana:	
a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una	\$170.00
b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades	\$170.00
IV. Por uso o renta de espacios:	
a) Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones de la unidad deportiva	\$18,890.00
b) Casillero, por mes, por cada uno	\$35.00
c) Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes	\$275.00
d) Tienda de artículos deportivos, por metro cuadrado, por mes	\$395.00
V. Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas:	
a) Cancha de futbol soccer profesional campo 1, por partido	\$870.00
b) Cancha de futbol 7, por partido	\$310.00
c) Cancha de futbol soccer campo 2, por partido	.\$625.00
d) Cancha de tenis, por hora	\$260.00

e) Cancha de frontón, por hora	\$180.00
f) Cancha de voleibol, por partido	\$180.00
g) Cancha de Basquetbol al aire libre, por partido	\$220.00
h) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por día	\$1,300.00
i) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por partido	\$300.00
j) Alberca olímpica, por hora para entrenamiento, máximo 8 personas por carril	\$525.00
k) Alberca olímpica, para competencias, máximo seis horas	\$3,660.00
l) Pista de tartán, por día	\$4,325.00
m) Salones, cada uno, por hora	\$245.00
VI. Curso de Verano, por persona:	
a) Individual	\$950.00
b) Dos hermanos	\$860.00
c) Tres hermanos	\$770.00
VII. Por expedición o reposición de tarjetón de pago, por cada uno	\$60.00
VIII. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento de la Unidad Deportiva "Mario Vázquez Raña", por hora	\$5.00
IX. Por cambio de horario o disciplina	\$44.00
X. Por otorgamiento de Certificado Médico, por cada uno	\$60.00

APARTADO C

"POLIDEPORTIVO DE

SAN ANDRÉS CHOLULA"

- I. Natación, por cada persona de 2 a 59 años, dos horas a la semana:
- | | |
|---|----------|
| a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una | \$235.00 |
| b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades | \$235.00 |
- II. Por el uso general de instalaciones:
- | | |
|--|--|
| a) Plan individual, por persona mayor de 15 años de edad, incluye una actividad fitness, dos sesiones por semana con duración de cincuenta minutos cada una: | |
|--|--|

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una... \$320.00
 2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$320.00
- b) Plan pareja, por personas mayores de 15 años de edad, no incluye nado libre, así como clases en ninguna de las disciplinas deportivas:
1. Por Inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$360.00
 2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$360.00
- c) Plan familiar, padres con hijos menores de 18 años, incluye una actividad Fitness, dos horas a la semana, para padres y una disciplina deportiva dos horas a la semana para los hijos:
1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada uno
 - 1.1. Para padres con un hijo \$695.00
 - 1.2. Para padres con dos hijos \$910.00
 - 1.3. Para padres con tres hijos \$1,060.00
 - 1.4. Por cada hijo adicional \$190.00
 2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$990.00
- d) Visita por persona, por día, la cual incluye uso de gimnasio, nado libre \$85.00
- III. Actividades Fitness o disciplinas deportivas, por persona, dos veces por semana con una duración de cincuenta minutos:
- a) Inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una \$285.00
 - b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$285.00
- IV. Curso de Verano, por persona:
- a) Individual \$1,275.00
 - b) Dos hermanos \$1,090.00
 - c) Tres hermanos \$1,005.00
- V. Otros servicios:

a) Por cambio o reposición de credencial	\$95.00
b) Por cambio de horario o disciplina	\$45.00
VI. Por uso de espacios, por mes:	
a) Para tienda de deportes	\$3,170.00
b) Para cafetería	\$3,170.00
VII. Por el uso de instalaciones deportivas:	
a) Salones, cada uno, por hora	\$195.00
b) Área de tatami o piso coreano, para entrenamiento, máximo 8 personas, por hora	\$440.00
c) Área de tatami o piso coreano, por evento deportivo hasta cuatro horas, máximo 40 personas	\$1,465.00
d) Ring de box, semi profesional, para entrenamiento, por hora	\$440.00
e) Alberca semi-olímpica, para entrenamiento máximo 8 personas, por carril, por hora	\$875.00
f) Alberca semi-olímpica, para competencias, máximo seis horas	\$3,660.00
VIII. Fisioterapia, sesión individual, una hora	\$140.00
IX. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno	\$90.00
X. Por renta de casillero, por mes	\$80.00

APARTADO D

POLIDEPORTIVO “PARQUE ECOLÓGICO”

I. Natación, por cada persona de 2 a 59 años, dos horas a la semana:	
a) Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una	.\$180.00
b) Reactivación por falta de pago de una o más mensualidades	\$180.00
II. Matronatación, dos sesiones por semana, para infantes de 2 a 4 años, con un adulto:	
a) Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una	\$260.00
b) Reactivación por falta de pago de una o más mensualidades	\$260.00

III. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan individual, no incluye clases en ninguna disciplina deportiva:

1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad \$320.00
2. Reactivación por falta de pago de una o más mensualidades \$320.00

b) Plan pareja, para personas mayores de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna disciplina deportiva:

1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por pareja \$360.00
2. Reactivación por falta de pago de una o más mensualidades, por pareja \$360.00

c) Plan familiar, padres con hijos menores de 18 años, incluye: 2 clases de defensa personal, por semana durante el mes, para padres:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:
 - 1.1. Para padres con un hijo \$370.00
 - 1.2. Para padres con dos hijos \$440.00
 - 1.3. Para padres con tres hijos \$495.00
 - 1.4. Por cada hijo adicional \$75.00
2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$440.00

d) Visita por día, por persona \$85.00

IV. Curso de Verano, por persona:

- a) Individual \$1,140.00
- b) Dos hermanos \$1,025.00
- c) Tres hermanos \$910.00

V. Por disciplinas Deportivas, dos horas a la semana:

- a) Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad \$190.00
- b) Reactivación por falta de pago de una o más mensualidades \$190.00

c) Actividades fitness, 2 clases por semana, por mes:

1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad \$220.00

d) Actividad acuafitness dos clases por semana, por mes:

1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad	\$220.00
VI. Otros servicios:	
a) Por expedición o reposición de credencial	\$65.00
b) Por cambio de horario o disciplina	\$45.00
c) Por reposición de tarjetas de control de casillero o actividad fitness	\$22.00
VII. Por uso de espacios para cafetería, por mes	\$2,260.00
VIII. Por el uso de instalaciones deportivas:	
a) Salones con cupo máximo de 40 personas, cada uno, por hora	\$90.00
b) Cancha de Futbol 7, pasto sintético, por partido	\$285.00
c) Cancha de Futbol 7 techada, pasto sintético, por partido	\$510.00
d) Cancha de baloncesto, por partido	\$170.00
e) Cancha de usos múltiples, por hora	\$260.00
f) Área de tatami o piso coreano para entrenamiento por hora, hasta un máximo de 12 personas	\$260.00
g) Área de tatami o piso coreano para evento deportivo, hasta cuatro horas	\$2,195.00
h) Ring de box profesional para entrenamiento, hasta un máximo de 10 personas, por hora	\$260.00
i) Ring de box profesional para evento deportivo	\$2,195.00
j) Alberca semi-olímpica para entrenamiento, máximo 8 personas por carril, por hora	\$570.00
k) Alberca semi-olímpica, para competencias, máximo cuatro horas	\$3,660.00
IX. Fisioterapia, sesión individual, una hora	\$90.00
X. Hidroterapia, sesión individual una hora	\$85.00
XI. Hidroterapia 2 sesiones de cincuenta minutos por semana, por mes	\$555.00
XII. Por consulta de psicología deportiva, por persona	\$95.00
XIII. Por consulta nutricional, por persona.	\$95.00
XIV. Por consulta médica, por persona	\$80.00
XV. Por expedición de certificado médico, por cada uno	.\$70.00

XVI. Por renta de casillero, por mes \$70.00

APARTADO E

CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO

"MARIO VÁZQUEZ RAÑA"

I. Por el uso de las instalaciones por hospedaje en habitación compartida, por persona, por noche \$135.00
II. Sesión de Fisioterapia, por persona \$100.00
III. Por consulta médica, por persona \$80.00
IV. Por expedición de certificado médico, por cada uno \$70.00
V. Por el uso del auditorio para 60 personas, por hora \$195.00

APARTADO F

COMPLEJO DEPORTIVO CUAUTLANCINGO

"SALOMÓN JAULI Y DÁVILA"

I. Por el uso general de las instalaciones, por disciplina, por persona, por hora \$90.00
II. Por la renta de espacios:
a) Patinódromo, por día \$3,660.00
b) Velódromo, por día \$18,785.00
c) Cancha de futbol soccer, por partido \$440.00
d) Cancha de Hockey 1, por partido \$660.00
e) Cancha de Hockey 2, por partido \$515.00
f) Cancha de Handball, por partido \$370.00
g) Cancha de Handball, por día. \$1,750.00
h) Por el uso de las instalaciones del complejo, por día \$25,045.00
III. Escuelas de iniciación deportiva:
a) Inscripción \$300.00
b) Mensualidad \$280.00
IV. Curso de Verano, menores de 4 a 15 años, por persona \$700.00

APARTADO G

“PABELLÓN OLÍMPICO DE GIMNASIA”

I. Por el uso general de las instalaciones del Pabellón Olímpico de Gimnasia, por persona:

a) Por inscripción, reinscripción anual	\$520.00
b) Mensualidad:	
1. Nivel Básico	\$390.00
2. Nivel Avanzado	\$520.00
3. Nivel Alto Rendimiento	\$630.00
c) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades	\$485.00
d) Visita, por persona, por día	\$85.00

II. Curso de Verano, por persona:

a) Individual	\$1,130.00
b) Dos hermanos	\$1,015.00
c) Tres hermanos	\$900.00

III. Por el uso de instalaciones deportivas:

a) Área de Gimnasia, por día	\$18,785.00
b) Por evento de hasta cuatro horas, área de Gimnasia Artística	\$9,745.00
c) Por evento de hasta cuatro horas, área de Gimnasia Rítmica	\$4,875.00
d) Por evento de hasta cuatro horas, por el uso del Trampolín	\$3,265.00
e) Área de tatami para entrenamiento, por hora máximo doce personas	\$285.00
f) Área de tatami por evento deportivo, hasta cuatro horas	\$3,295.00
g) Área de Dojo para entrenamiento, por hora, máximo doce personas	\$270.00
h) Área de Dojo por evento deportivo, hasta cuatro horas	\$3,295.00
i) Ring de Box para entrenamiento, por hora, máximo diez personas	\$270.00

j) Ring de Box por evento deportivo, hasta cuatro horas	\$3,295.00
IV. Por uso de espacios, para fuente de sodas, por mes	\$2,180.00
V. Otros servicios:	
a) Por expedición o reexpedición de credencial	\$30.00
b) Por cambio de horario o disciplina	\$45.00
c) Por uso de las instalaciones del estacionamiento, por hora	\$10.00
d) Por expedición de Certificado Médico, por cada uno	\$70.00

APARTADO H

GENERALIDADES

I. Por el uso de espacios para realizar actividades de esparcimiento, entretenimiento o expendio de alimentos u otros productos en eventos especiales en las diferentes unidades deportivas:

a) Por metro cuadrado, por día	\$130.00
b) Expendedor andante en tribunas por persona, por evento	\$150.00

II. Por el uso de las instalaciones del Gimnasio “Miguel Hidalgo”:

a) Por día	\$18,880.00
b) Cancha principal:	
1. Por evento de hasta cuatro horas...	\$3,725.00
2. Por hora adicional	\$935.00
c) Cancha Auxiliar:	
1. Por evento de hasta cuatro horas	\$2,330.00
2. Por hora adicional	\$585.00

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando los servicios se soliciten por asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas.

III. Las cuotas por los servicios que presta el Instituto Poblano del Deporte y Juventud, por concepto de inscripción, reinscripción anual, mensualidad y reactivación por falta de pago de una o más mensualidades, se reducirán en los siguientes supuestos y porcentajes:

a) 50% a favor de personas con credencial del INAPAM o a personas con discapacidad.

b) 25% en Planes Convenio con escuelas o empresas a partir de 20 personas.

En estos casos, la empresa o escuela solicitante deberá realizar el pago total en una sola exhibición de las contribuciones causadas al momento de la inscripción, reinscripción o cuota mensual, del total del grupo de que se trate.

El uso de los espacios a que se refiere este artículo estará sujeto a las fechas y condiciones que establezca el Instituto. Los días autorizados de ingreso por mes, las disciplinas, el uso de espacios, las reglas de acceso, así como el número máximo de usuarios por grupo o instructor, serán definidos por la administración del Instituto Poblano del Deporte y Juventud.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por arrastre de vehículos con grúa dentro de la Ciudad de Puebla:
 - a) Automóviles \$630.00
 - b) Camionetas y remolques \$770.00
 - c) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráileres \$1,250.00
- II. Por el resguardo de vehículos en encierros del Estado, administrados por esta Dependencia, por día \$85.00
- III. Por la expedición de constancias de inexistencia de infracciones viales en los archivos de la Dependencia \$120.00

ARTÍCULO 44

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de Seguridad Privada, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por el estudio y trámite de autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Estado en las siguientes modalidades:
 - a) Seguridad Privada en Traslado de Bienes y Valores \$53,920.00

b) Seguridad Privada en Investigación	\$53,920.00
c) Seguridad Privada en los Bienes	\$53,920.00
d) De vigilancia y protección a servicios de depósito de valores y efectivo, operaciones prendarias y de juegos y apuestas	\$53,920.00
e) Seguridad Privada a Personas	\$53,920.00
f) Seguridad Privada de la Información	\$53,920.00
g) Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico	\$53,920.00
h) Actividad Vinculada con Servicios de Seguridad Privada	\$53,920.00
i) Actividades relacionadas con consultoría en la materia	\$53,920.00

II. Por la expedición de la cédula de autorización, revalidación o modificación para prestar servicios de seguridad privada \$155.00

III. Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cada una de las modalidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, establecidas en la Ley de Seguridad Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla \$26,970.00

Este servicio deberá solicitarse, por lo menos 30 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la autorización o último diagnóstico anual emitido.

IV. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada posterior al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona \$690.00

V. Por la modificación por ampliación de modalidades de la autorización para prestar los servicios de seguridad privada \$26,970.00

VI. Por el análisis y diagnóstico de la documentación relativa al comando canino de la empresa de seguridad privada en su autorización inicial y posterior al otorgamiento de ésta, por cada expediente \$690.00

VII. Por la expedición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo con la Clave Única de Identificación Permanente \$48.00

ARTÍCULO 45

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección del Heroico Cuerpo de

Bomberos, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la visita y expedición o revalidación en su caso, de la constancia por la verificación sobre medidas preventivas contra incendios en:

a) Industria:

	Municipio de Puebla	Resto del Estado
1. Grande	\$2,350.00	\$3,150.00
2. Mediana	\$1,885.00	\$2,710.00
3. Pequeña	\$975.00	\$1,790.00
4. Micro	\$485.00	\$1,320.00

b) Sitios públicos o privados de:

	Municipio de Puebla	Resto del Estado
1. Alto riesgo	\$840.00	\$1,655.00
2. Mediano riesgo	\$710.00	\$1,510.00
3. Bajo riesgo	\$465.00	\$1,265.00

Para los efectos de esta fracción se considerará:

Industria:

- Grande. De 251 empleados en adelante.
- Mediana. De 51 a 250 empleados.
- Pequeña. De 11 a 50 empleados.
- Micro. Hasta 10 empleados.

Sitios públicos o privados de:

- Alto riesgo. Hoteles, centros comerciales, centros de acopio, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, salas de cines, centros recreativos,

tiendas de autoservicio, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.

- Mediano riesgo. Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.

- Bajo riesgo. Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

II. Por los servicios de seguridad y prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como, presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos:

a) Hasta por 6 horas \$6,235.00

b) Por cada hora adicional \$1,085.00

III. Por los cursos que sobre uso y manejo de extintores; medidas preventivas contra incendios, y todo tipo de siniestros, imparta a personas físicas y morales el personal de instrucción de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias, por persona \$365.00

IV. Por la realización de simulacro al final del curso sobre medidas preventivas contra incendios y todo tipo de siniestros, siempre que el interesado proporcione el material necesario \$6,135.00

V. Por los cursos que sobre primeros auxilios y atención médica de urgencias, imparta a personas físicas y morales el personal de instrucción de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias, por persona \$365.00

CAPÍTULO X

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO 46

Los derechos por los servicios prestados por “Carreteras de Cuota-Puebla”, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión a las

personas morales que se constituyan para la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo que se inscriba \$25,675.00

II. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para autorizar la transmisión o cesión de las concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo \$25,675.00

III. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo \$1,335.00

IV. Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo o capacidad de servicio público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$315.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, en todos los casos, solicitar la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

V. Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte en el Registro de Concesiones y Permisos del Servicio de Transporte Público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$120.00

VI. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado cumplen con las características para prestar el servicio respectivo, por cada uno \$305.00

VII. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada documento \$305.00

VIII. Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación para vehículos del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$450.00

IX. Por la expedición, reposición y, en su caso, canje de placas de los vehículos del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye calcomanía alfanumérica de identificación vehicular.. \$930.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía alfanumérica de identificación vehicular a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes cuenten con título y tarjetón de concesión, comprueben que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, además de pagar o demostrar haber pagado los Derechos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo.

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario deberá cumplir, además, con los requisitos que apruebe y dé a conocer el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal, en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Finanzas y Administración la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

X. Por la reposición de calcomanía alfanumérica de identificación vehicular del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$305.00

XI. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye el derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona \$635.00

XII. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$3,475.00

La cantidad a que se refiere esta fracción se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

XIII. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, terminales y demás servicios auxiliares del servicio público de

transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$6,900.00

XIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$8,620.00

XV. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$17,180.00

XVI. Por la expedición de la constancia de no adeudo de infracciones de los vehículos del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$120.00

XVII. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de conductores autorizados para la explotación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada una \$125.00

XVIII. Por la expedición de la constancia que acredita al concesionario que el vehículo destinado a la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado cuenta con seguro de viajero, por vehículo \$125.00

XIX. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de representantes o delegados de ruta autorizados por "Carreteras de Cuota-Puebla" \$125.00

XX. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo \$580.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción III de este artículo, será el mismo que se señale para el pago de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos que se refieren las diversas I, II, IV, V, VII y VIII de este artículo, deberá contarse con la aprobación del Organismo, misma que la hará constar

en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que para estos efectos se integren.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos que se refiere la fracción III, de este artículo, deberá contarse con la aprobación de “Carreteras de Cuota-Puebla”, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular.

XXI. Por las bases de licitación en materia de concesiones, permisos o autorizaciones relativas al servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado y sus servicios auxiliares, por cada una
\$37,210.00

XXII. Por el análisis a la solicitud de la concesionaria relativa a la revisión anual del incremento en la contraprestación establecida en las concesiones del Servicio Público de Transporte, en la modalidad del Sistema de Transporte Público Masivo, otorgadas por el Gobierno del Estado
\$24,690.00

ARTÍCULO 47

Los derechos por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Cuota de recuperación examen de diagnóstico | \$430.00 |
| II. Por la aportación por servicios generales y académicos, por persona... | \$745.00 |
| III. Cuota de recuperación por el curso propedéutico de ingreso, por persona | \$200.00 |
| IV. Cuota de recuperación por el curso de Verano, por persona | \$210.00 |
| V. Por revalidación y equivalencia de estudios, por materia | \$13.00 |
| VI. Por la expedición o duplicado de certificados de terminación de estudios, por cada uno | \$295.00 |
| VII. Por la expedición o duplicado de certificados parciales, por cada uno | \$230.00 |
| VIII. Por examen, por cada uno: | |
| a) Extraordinario 1°, por materia | \$105.00 |
| b) Extraordinario 2°, por materia | \$150.00 |
| c) Extraordinario 3°, por materia | \$185.00 |

d) Extraordinario 4º, por materia	\$225.00
IX. Por expedición o reposición de credencial de estudiante	\$80.00

ARTÍCULO 48

Los derechos por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cuota de recuperación examen de diagnóstico	\$135.00
II. Cuota de recuperación por inicio de semestre, por alumno	\$1,970.00
III. Por certificación de documentos escolares oficiales en papel de seguridad	\$330.00
IV. Por expedición o reposición de credencial	\$165.00
V. Por módulo a recursar	\$330.00
VI. Por asesorías complementarias:	
a) Intersemestrales	\$95.00
b) Semestrales	\$260.00
VII. Por exámenes de regularización	\$330.00
VIII. Por expedición de certificado de Técnico Auxiliar y Técnico Básico	\$330.00
IX. Por expedición de certificados de estudios	\$330.00
X. Por protocolo de titulación	\$190.00
XI. Por el trámite de registro de Título y expedición de Cédula Profesional ante la Dirección General de Profesiones para egresados que realicen su trámite en forma extemporánea y egresados extranjeros	\$1,710.00

ARTÍCULO 49

Los derechos por los servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECyTE), se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de recuperación por inicio de ciclo, incluyendo el seguro escolar, por alumno:	
a) CECyTE	\$600.00
b) Educación Media Superior a Distancia	\$510.00

II. Por cuota de recuperación semestral por servicios generales y académicos, por alumno:

- | | |
|--|----------|
| a) CECyTE | \$595.00 |
| b) Educación Media Superior a Distancia... | \$500.00 |

III. Por la integración de expediente de alumnos nuevo ingreso:

- | | |
|---|----------|
| a) CECyTE | \$220.00 |
| b) Educación Media Superior a Distancia.... | \$53.00 |

IV. Por los trámites administrativos para titulación \$1,500.00

V. Por expedición de título profesional electrónico \$500.00

VI. Por la expedición de certificado de estudios. \$245.00

VII. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios \$210.00

VIII. Por la revalidación y equivalencia de estudios \$295.00

IX. Por examen extraordinario, por asignatura \$85.00

X. Por curso intersemestral, por materia \$105.00

XI. Por reposición de credencial de estudiante \$58.00

XII. Por expedición o reposición de constancias \$37.00

XIII. Reposición de formatos de título profesional y Acta de Examen o Recepción Profesional CECyTE periodo escolar 2019:

- | | |
|---|---------|
| a) Título profesional | \$63.00 |
| b) Acta de Examen o Recepción Profesional | \$63.00 |
| XIV. Por duplicado de carta de Buena Conducta | \$42.00 |

ARTÍCULO 50

Los derechos por los servicios prestados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

SERVICIOS	Hasta 75 km. Viaje redondo	De 76 a 200 km. Viaje redondo	De 201 a 350 km. Viaje redondo	Más de 350 km. Viaje redondo
I. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas. (Jornada 4 hrs.).	\$6,420.00	\$6,610.00		
II. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas. (Jornada 8 hrs.).	\$12,895.00	\$13,285.00	\$13,685.00	\$14,095.00
III. Por el desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas, por cada hora adicional a las de las jornadas establecidas en las fracciones anteriores.	\$1,325.00	\$1,365.00	\$1,410.00	\$1,450.00
IV. Por la atención a solicitudes para el suministro de agua potable. (Camión pipa) (Jornada 8 hrs.).	\$2,750.00	\$2,840.00	\$2,930.00	\$3,010.00
V. Por el servicio de succión y desagüe de agua. (Utilización de bomba centrífuga traga sólidos de agua sucia) (Jornada 4hrs)	\$4,340.00	\$4,470.00		

ARTÍCULO 51

Los derechos por los servicios prestados por el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se causarán y pagarán de conformidad con la cuota siguiente:

- I. Por la aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, por cada una \$2,460.00

ARTÍCULO 52

Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia prestados por la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Guardia Policial Desarmado, por turno \$405.00
II. Guardia Policial equipado, con arma y chaleco, por turno \$520.00
III. Guardia Policial con Equipo Antimotín, por turno \$500.00
IV. Custodio de valores, por turno \$645.00
V. Encargado de servicios, por turno \$695.00
VI. Comandante, por turno \$705.00
VII. Servicio de custodia personalizada, por turno:
a) Con equipamiento complementario \$1,010.00
b) Con equipamiento básico \$680.00

Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores se consideran en turnos máximos de 12 horas; para el caso de que los servicios descritos se presten en lapsos mayores, el tiempo excedente se cobrará como turno adicional, sin que exceda de 12 horas.

- VIII. Patrulla con 2 Guardias Policiales Armados (en turno de 24 horas) \$3,795.00
IX. Motopatrulla con un elemento armado, por turno de 24 horas \$1,800.00
X. Por la Instalación de Caja fuerte propiedad del Organismo, para resguardo de arma corta \$345.00
XI. Por el uso de Caja fuerte propiedad del Organismo, para resguardo de arma corta, por mes \$160.00
XII. Por la evaluación de estudios de riesgo, por cada uno \$680.00

Por los servicios prestados en las fracciones I a VII los días de descanso obligatorio y el séptimo día en caso de ser laborado, se cobrará el doble de los derechos antes citados.

ARTÍCULO 53

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por curso regular de capacitación, por cada uno, por persona:

Zona A	Zona B	Zona C
\$540.00	\$440.00	\$385.00

Para efectos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción, el Organismo publicará y dará a conocer las zonas de referencia.

Al término de la capacitación se entregará un diploma con validez oficial de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

ARTÍCULO 54

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por prueba de diagnóstico para nivel bachillerato abierto o licenciatura \$270.00
- II. Por examen de ingreso a nivel:
 - a) Maestría \$380.00
 - b) Doctorado \$1,295.00
- III. Por cuota de recuperación por inicio de ciclo escolar, bachillerato abierto en Campus Central y Unidades de Extensión Regional \$280.00
- IV. Por inscripción a taller de preparación para examen de admisión a diversas Instituciones de educación superior en Campus Central y Unidades de Extensión Regional \$53.00
- V. Por inscripción, por alumno:
 - a) Licenciatura \$455.00
 - b) Maestría \$1,295.00

c) Doctorado	\$1,945.00
VI. Por cuota de recuperación mensual de:	
a) Bachillerato abierto en Campus Central y Unidades de Extensión Regional	\$405.00
b) Licenciatura Campus Central, Área de la Salud o sabatina:	
1. Por asignación de 2 materias	\$715.00
2. Por asignación de 4 materias	\$1,350.00
c) Licenciatura Unidad de Extensión Regional	\$455.00
d) Maestría, por cada asignatura	\$1,945.00
e) Doctorado, por cada asignatura	\$3,875.00
VII. Cuota de recuperación semestral bachillerato escolarizado en Unidades de Extensión Regional	\$405.00
VIII. Por reinscripción anual, por alumno en el Campus Central y Unidades de Extensión Regional:	
a) Nivel licenciatura	\$555.00
b) Nivel maestría	\$1,665.00
c) Nivel doctorado	\$1,945.00
IX. Por certificados:	
a) Bachillerato parcial	\$160.00
b) Bachillerato completo	\$210.00
c) Licenciatura parcial	\$325.00
d) Licenciatura completa	\$655.00
e) Maestría parcial	\$530.00
f) Maestría completa	\$915.00
g) Doctorado parcial	\$1,295.00
h) Doctorado completo	\$1,945.00
X. Por constancia de liberación de servicio social	\$42.00
XI. Por la expedición de constancia de liberación de biblioteca, Campus Central y Unidades de Extensión Regional	\$725.00
XII. Por el trámite relativo al cambio de carrera en Campus Central y Unidades de Extensión Regional	\$1,110.00

XIII. Por el trámite relativo al cambio de Unidad de Extensión Regional a otra o a Campus Central	\$170.00
XIV. Por dictamen de equivalencia:	
a) De bachillerato	\$135.00
b) De licenciatura	\$160.00
c) De maestría	\$195.00
XV. Por equivalencia, por materia:	
a) Bachillerato	\$80.00
b) Licenciatura	\$185.00
c) Maestría Campus Central y Unidad de Extensión Regional	\$335.00
XVI. Por carta de pasante de licenciatura	\$160.00
XVII. Constancia de inscripción a nivel doctorado	\$405.00
XVIII. Constancia de estudios parcial o de terminación de estudios, por nivel:	
a) Bachillerato	\$63.00
b) Licenciatura	\$160.00
c) Maestría	\$260.00
d) Doctorado	\$655.00
XIX. Por expedición de credencial	\$80.00
XX. Por duplicado de credencial	\$63.00
XXI. Por devolución de documentos originales, que incluye la constancia de baja definitiva sin adeudo en Campus Central y en Unidad de Extensión Regional	\$275.00
XXII. Por examen:	
a) Segunda oportunidad bachillerato, en Campus Central y Unidad de Extensión Regional	\$37.00
b) Segunda oportunidad licenciatura en Campus Central y Extraordinario en Unidades de Extensión Regional	\$80.00
c) Recursamiento de asignatura, en maestría en Campus Central	\$1,935.00
d) Tercera oportunidad bachillerato en Campus Central y Unidad de Extensión Regional	\$80.00
e) Tercera oportunidad licenciatura en Campus Central	\$135.00

f) Título de suficiencia en Unidad de Extensión Regional	\$170.00
XXIII. Recursamiento bachillerato a distancia	\$135.00
XXIV. Por expedición de kárdex a nivel:	
a) Bachillerato	\$80.00
b) Licenciatura	\$95.00
c) Maestría	\$215.00
d) Doctorado	\$270.00
XXV. Por la expedición de acta de examen para titulación:	
a) Nivel licenciatura	\$555.00
b) Nivel maestría	\$890.00
c) Nivel doctorado	\$1,100.00
XXVI. Por taller de titulación en Campus Central y/o Unidad de Extensión Regional, a nivel licenciatura, maestría o doctorado	\$1,295.00
XXVII. Por revisión de protocolo de tesis y/o tesina e informe de experiencia profesional a nivel licenciatura	\$555.00
XXVIII. Por revisión de protocolo de tesis, de trabajo profesional documentado o de portafolio profesional de evidencia, a nivel maestría	\$750.00
XXIX. Por los trámites administrativos para titulación a nivel licenciatura, maestría o doctorado	\$1,500.00
XXX. Por expedición de título profesional electrónico a nivel licenciatura, maestría o doctorado	\$500.00
XXXI. Por tutorías doctorado	\$1,295.00
XXXII. Por Revisión de Protocolo de tesis o tesina a nivel doctorado	\$655.00
XXXIII. Por examen general de conocimientos con acreditación oficial a nivel bachillerato	\$2,615.00
XXXIV. Por examen general de conocimientos con acreditación oficial a nivel Técnico Superior Universitario o Licenciatura	\$3,000.00

ARTÍCULO 55

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del

Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Reposición de gafete	\$21.00
II. Reposición de credencial	\$42.00
III. Por la expedición de constancias y certificados que incluye forma oficial	\$21.00

ARTÍCULO 56

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión	\$555.00
II. Por cuota de inscripción o reinscripción	\$770.00
III. Equivalencia de Institutos de Estudios Superiores (IES) con reconocimiento oficial	\$1,775.00
IV. Convalidación:	
a) De estudios	\$1,590.00
b) Por asignatura	\$50.00
V. Por examen profesional o equivalente	\$1,720.00
VI. Por curso de verano, por alumno	\$495.00
VII. Por curso, por persona:	
a) Alumnos	\$330.00
b) Público en General	\$580.00
VIII. Por curso de preparación para examen TOEFL, por persona:	
a) Alumnos	\$520.00
b) Público en General	\$755.00
IX. Por curso de inglés (Avance de módulos)	\$555.00
X. Por el curso o seminario de titulación	\$4,390.00
XI. Por ciclo de conferencias, por cada una	\$90.00
XII. Por congreso, por cada alumno	\$390.00
XIII. Por expedición de kárdex	\$50.00
XIV. Por la expedición de constancias, por cada una	\$50.00

XV. Por la constancia de liberación de cursos de inglés de 6 niveles escolarizados	\$275.00
XVI. Por la reposición de boleta de calificaciones	\$55.00
XVII. Por la reposición de certificado	\$1,265.00
XVIII. Por la expedición de certificado parcial	\$555.00
XIX. Por la expedición de certificado definitivo y carta de pasante	\$935.00
XX. Por la reposición de carta de pasante	\$390.00
XXI. Por los trámites administrativos para titulación...	\$1,500.00
XXII. Por expedición de título profesional electrónico...	\$500.00
XXIII. Por la reposición de credencial	\$65.00
XXIV. Por certificación de documentos que obran en los archivos del Instituto, por cada hoja	\$11.00
XXV. Por el trámite de legalización de documentos	\$330.00
XXVI. Por reposición de acta de examen profesional	\$1,650.00
XXVII. Por reproducción de datos:	
a) En hoja simple de papel bond tamaño carta u oficio	\$2.00
b) Disco compacto	\$16.00
XXVIII. Por formación permanente de alumnos(as) egresados, por persona	\$500.00
XXIX. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes	\$170.00

ARTÍCULO 57

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión	\$680.00
II. Por cuota de inscripción	\$680.00
III. Por cuota de reinscripción semestral	\$680.00
IV. Por curso de verano, por alumno:	
a) Teórico y/o práctico	\$410.00

b) Idioma inglés teórico y/o práctico, por nivel	\$750.00
V. Por curso de inglés	\$450.00
VI. Por la expedición de constancias de estudios:	
a) Sin calificaciones	\$35.00
b) Con calificaciones	\$70.00
c) De acreditación del Idioma Inglés	\$50.00
d) De liberación de servicio social	\$65.00
e) De liberación de residencia profesional	\$80.00
f) De actividades complementarias	\$35.00
VII. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones	\$30.00
VIII. Por la expedición de certificado parcial	\$140.00
IX. Por la expedición de certificado completo, que incluye trámite de legalización	\$455.00
X. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XI. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XII. Por protocolo de titulación	\$500.00
XIII. Por expedición o reposición de credencial, por cada una	\$55.00
XIV. Por servicio de seguro contra accidentes	\$70.00
XV. Por servicio anual de biblioteca virtual	\$120.00
XVI. Por el pago extemporáneo de la reinscripción semestral	\$70.00
XVII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes	\$50.00

ARTÍCULO 58

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión (incluye curso de preparación)	\$650.00
II. Por curso propedéutico	\$545.00
III. Por cuota de inscripción o reinscripción	\$1,045.00
IV. Lengua Extranjera:	
a) Examen de ubicación o acreditación	\$315.00

b) Curso de Verano	\$590.00
c) Curso semestral	\$535.00
V. Por curso de titulación, por alumno:	
a) De 90 a 125 horas	\$3,725.00
b) De 126 a 150 horas	\$5,220.00
c) De 151 a 175 horas	\$5,810.00
d) De 176 a 200 horas	\$6,455.00
VI. Por curso de verano teórico o práctico, por materia, por alumno	\$530.00
VII. Por la emisión de documentos institucionales:	
a) Por la expedición de carta de pasante	\$160.00
b) Por la reposición de boleta de calificaciones	\$32.00
c) Por la expedición de constancia de terminación de estudios	\$80.00
d) Por la expedición de kárdex o constancia de estudios, por cada uno	\$32.00
VIII. Por la expedición de certificado de estudios, completo o parcial, por cada uno	\$315.00
IX. Por materia convalidada	\$80.00
X. Por los trámites de servicio social o residencia profesional, por cada uno	\$125.00
XI. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XII. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XIII. Por examen profesional y protocolo	\$1,500.00
XIV. Por la expedición o duplicado de credencial de estudiante	\$58.00
XV. Por el análisis Técnico de Convalidación o equivalencia de Estudios	\$195.00
XVI. Por el uso de espacios en las instalaciones del Instituto:	
a) Auditorio o salón de usos múltiples, por evento de hasta 4 horas	\$715.00
b) Cancha deportiva de fútbol, por partido	\$245.00

ARTÍCULO 59.

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de selección	\$365.00
II. Por cuota de inscripción o reinscripción	\$880.00
III. Por examen global para acreditar módulo de inglés	\$520.00
IV. Por seminario de titulación	\$4,660.00
V. Por curso de verano, por alumno, por materia:	
a) 3 créditos	\$365.00
b) 4 créditos	\$415.00
c) 5 créditos	\$465.00
d) 6 créditos	\$520.00
VI. Por curso de inglés, por alumno:	
a) Para titulación	\$830.00
b) Certificación B1 (6 Niveles)	\$260.00
VII. Por cursos varios, por alumno:	
a) Básico	\$260.00
b) Intermedio	\$390.00
c) Avanzado	\$520.00
d) Especializado	\$700.00
e) Específico	\$1,000.00
VIII. Por la expedición de constancias, por cada una	\$50.00
IX. Por equivalencia de estudios	\$1,540.00
X. Por la expedición de certificado parcial	\$415.00
XI. Por la expedición o reposición de certificado completo	\$520.00
XII. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XIII. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XIV. Por recalendarización de examen profesional	\$1,035.00
XV. Por expedición o reposición de credencial, por cada una	\$105.00

XVI. Por adiestramiento en la escuela de Taekwondo, por semestre
\$700.00

ARTÍCULO 60

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen:

a) De admisión \$360.00

b) De acreditación de inglés \$1,170.00

II. Curso propedéutico \$185.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción \$1,440.00

IV. Por expedición de certificado parcial o completo \$590.00

V. Por expedición de carta de pasante \$80.00

VI. Por expedición de constancias, por cada una \$37.00

VII. Por reposición de boleta de calificaciones. \$32.00

VIII. Por los trámites administrativos para titulación \$1,500.00

IX. Por expedición de título profesional electrónico \$500.00

X. Por curso de verano:

a) Teórico \$430.00

b) Teórico-práctico \$495.00

XI. Por curso de inglés:

a) Básico \$455.00

b) Para titulación \$2,475.00

XII. Por curso, por materia:

a) Repetición \$270.00

b) Especial \$445.00

XIII. Por diplomado de titulación \$1,945.00

XIV. Por expedición de kárdex \$37.00

XV. Por equivalencia de materias \$3,580.00

XVI. Por expedición o reposición de credencial, por cada una \$80.00

XVII. Por convalidación \$485.00

XVIII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por mes \$3,000.00

ARTÍCULO 61

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Libres, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión con curso de preparación	\$445.00
II. Por curso propedéutico	\$280.00
III. Por cuota de inscripción por semestre	\$1,000.00
IV. Por exámenes:	
a) Especiales	\$445.00
b) Globales	\$445.00
V. Por examen de acreditación de inglés.	\$.335.00
VI. Por materia a repetir.	\$495.00
VII. Por revalidación o convalidación de materia	\$1,335.00
VIII. Por curso de verano Teórico-práctico, por alumno	\$525.00
IX. Por curso de inglés, por alumno	\$495.00
X. Por curso de titulación, por alumno	\$4,985.00
XI. Por seminario de titulación, por alumno	\$4,430.00
XII. Por examen profesional	\$1,045.00
XIII. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XIV. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XV. Por el trámite de legalización de documentos	\$190.00
XVI. Por expedición de kárdex.	\$11.00
XVII. Por la expedición de constancias, por cada una	\$27.00
XVIII. Por la expedición de carta de pasante	\$445.00
XIX. Por la expedición de certificado parcial, por cada uno	\$225.00
XX. Por expedición o reposición de credencial, por cada una	\$53.00
XXI. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes	\$170.00

ARTÍCULO 62

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión	\$415.00
II. Por cuota de inscripción	\$1,120.00
III. Por reinscripción	\$1,005.00
IV. Por kárdex	\$58.00
V. Por examen de acreditación de inglés	\$1,175.00
VI. Por materia en repite	\$240.00
VII. Por cambio de carrera o convalidación	\$1,645.00
VIII. Por reposición de boleta de calificaciones	\$100.00
IX. Por reposición de boleta por acreditación de materias extraescolares o inglés...	\$100.00
X. Por curso de verano, por persona	\$11,700.00
XI. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XII. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XIII. Por la expedición de constancias de estudios, de créditos cursados, extraescolares o con calificación de algún periodo, por cada una	\$32.00
XIV. Por certificado:	
a) Parcial	\$590.00
b) De estudios	\$360.00
XV. Por reposición de credencial	\$120.00

ARTÍCULO 63

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión	\$520.00
II. Por cuota de inscripción	\$1,190.00
III. Por reinscripción	\$1,060.00
IV. Por materia práctica	\$440.00

V. Por materia teórica	\$315.00
VI. Por convalidación, por materia	\$58.00
VII. Por curso de habilidad verbal y matemática	\$100.00
VIII. Por la expedición de certificación ante la Dirección General de Profesiones	\$195.00
IX. Por la expedición de certificación ante el Gobierno del Estado y Sinodales	\$195.00
X. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XI. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XII. Por la expedición de constancias, por cada una:	
a) De estudios sin calificaciones	\$16.00
b) De estudios con calificaciones	\$37.00
XIII. Por expedición o reposición de credencial, por cada una	\$32.00
XIV. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes	\$180.00

ARTÍCULO 64

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión	\$1,010.00
II. Por inscripción	\$1,080.00
III. Por reinscripción	\$1,010.00
IV. Por exámenes, por cada uno:	
a) De ubicación de inglés	\$505.00
b) De acreditación de inglés	\$690.00
V. Por curso de verano, por alumno.	\$620.00
VI. Por seminario de titulación	\$1,500.00
VII. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
VIII. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
IX. Por congresos o talleres, por persona, por evento	\$555.00
X. Por expedición de kárdex	\$85.00
XI. Por la expedición de constancias	\$85.00

XII. Por la expedición de certificado total o parcial..	\$485.00
XIII. Por reposición de credencial, por cada una	\$85.00
XIV. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes	\$180.00

ARTÍCULO 65

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión	\$620.00
II. Por cuota de inscripción o reinscripción	\$865.00
III. Por el examen de inglés	\$500.00
IV. Por curso de verano, por alumno:	
a) Teórico	\$740.00
b) Teórico-práctico	\$820.00
V. Por curso de inglés	\$675.00
VI. Por curso de computación	\$675.00
VII. Por curso de titulación	\$7,305.00
VIII. Por expedición de kárdex	\$58.00
IX. Por la expedición de constancias, por cada una:	
a) De estudios	\$42.00
b) De inscripción	\$42.00
c) Con tira de materias	\$75.00
d) Con historial académico	\$75.00
X. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones	\$37.00
XI. Por la expedición de certificado parcial	\$650.00
XII. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XIII. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XIV. Por expedición o reposición de credencial, por cada una	\$75.00
XV. Reposición de carta de pasante	\$125.00
XVI. Reposición del acta de examen profesional	\$125.00
XVII. Reposición del acta de exención de examen profesional	\$125.00

XVIII. Equivalencias y Convalidaciones:

a) De estudios	\$1,755.00
b) Por asignatura	\$58.00
XIX. Participante por conferencias	\$475.00
XX. Participante por curso	\$475.00
XXI. Congreso Nacional de Ciencia y Tecnología	\$415.00
XXII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes	\$110.00

ARTÍCULO 66

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Trámite por solicitud de ficha de admisión	\$565.00
II. Por cuota de inscripción o reinscripción, por semestre	\$1,745.00
III. Por pago de inscripción Semestral para cursar estudios de Especialización en Tecnologías de la Información	\$1,990.00
IV. Por pago mensual por impartición de Especialización en Tecnologías de la Información	\$510.00
V. Por inscripción a Diplomados	\$1,250.00
VI. Por pago mensual por impartición de Diplomados	\$1,250.00
VII. Por examen, por cada uno:	
a) Técnico científico	\$510.00
b) Profesional	\$1,500.00
VIII. Por materia a repetir	\$440.00
IX. Trámite por equivalencia de estudios	\$1,250.00
X. Trámite por convalidación de estudios	\$130.00
XI. Por curso de verano, por materia, por alumno	\$565.00
XII. Por expedición de kárdex o historial académico	\$37.00
XIII. Por la expedición de constancias:	
a) De estudios	\$37.00
b) De servicio social	\$58.00

c) De acreditación de examen técnico-científico de inglés	\$58.00
XIV. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones	\$27.00
XV. Por la expedición o reposición de certificados	\$510.00
XVI. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XVII. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XVIII. Por expedición o reposición de credencial, por cada una	\$130.00
XIX. Por el trámite de legalización de documentos emitidos en el Estado de Puebla	\$315.00
XX. Por el trámite de terminación de Diplomado de Especialidad	\$1,800.00
XXI. Examen de Dominio de Segundo Idioma para alumnos de Posgrado	\$495.00

ARTÍCULO 67

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso	\$320.00
II. Por ficha de admisión (Beca Prospera)..	\$160.00
III. Por inscripción o reinscripción semestral	\$850.00
IV. Por exámenes, por cada uno:	
a) Especiales	\$375.00
b) Globales	\$375.00
V. Trámite por examen profesional	\$1,060.00
VI. Trámite por equivalencia de estudios	\$1,060.00
VII. Trámite por expedición de kárdex	\$50.00
VIII. Por expedición de constancias, por cada una	\$35.00
IX. Por expedición o reposición de certificado parcial o total, por cada uno	\$375.00
X. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XI. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XII. Por reposición de tarjetón de actividades extraescolares, por cada uno	\$50.00

XIII. Por expedición de constancia académica, por cada una	\$90.00
XIV. Por reposición de credencial, por cada una	\$50.00

ARTÍCULO 68

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión	\$555.00
II. Por curso propedéutico	\$225.00
III. Por cuota de inscripción o reinscripción	\$1,100.00
IV. Por curso global, por cada uno	\$335.00
V. Por curso de verano, por alumno:	
a) Teórico	\$360.00
b) Práctico	\$420.00
VI. Por curso de repetición o especial, por cada uno	\$225.00
VII. Por la expedición de constancias de estudios	\$53.00
VIII. Por expedición de kárdex	\$170.00
IX. Por reposición de credencial	\$63.00
X. Por la expedición de certificado parcial o total	\$780.00
XI. Por equivalencia y convalidación de estudios	\$555.00
XII. Por expedición o reexpedición de boleta	\$53.00
XIII. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XIV. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XV. Por protocolo de titulación o examen profesional	\$1,110.00
XVI. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes	\$170.00

ARTÍCULO 69

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso	\$465.00
II. Por cuota de inscripción o reinscripción	\$1,345.00

III. Por curso de verano, por alumno	\$500.00
IV. Por curso de inglés:	
a) Básico	\$260.00
b) Intensivo	\$520.00
V. Por cursos a personas externas, por cada uno	\$260.00
VI. Por expedición de kárdex	\$50.00
VII. Por la expedición de constancias	\$50.00
VIII. Por la expedición o reposición de certificado parcial o total	\$400.00
IX. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
X. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XI. Por expedición o reposición de credencial, por cada una	\$50.00
XII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m ² , por mes	\$150.00

ARTÍCULO 70

Los derechos por los servicios prestados por Servicios de Salud del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el uso y aprovechamiento de espacios en los hospitales administrados por el Organismo, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes:

Municipio de Puebla	Resto del Estado de Puebla
\$395.00	\$225.00

ARTÍCULO 71

Los derechos por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Centro de Rehabilitación Integral Infantil:

a) Por apertura de expediente que incluye expedición de carnet	\$15.00
b) Por cambio de carnet	\$10.00

c) Por reposición de carnet \$95.00

d) Por terapias y consultas, por cada una:

TERAPIA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
1. Física	\$50.00	\$30.00	\$15.00	\$10.00
2. Ocupacional	\$50.00	\$30.00	\$15.00	\$10.00
3. De lenguaje	\$50.00	\$30.00	\$15.00	\$10.00
CONSULTA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
4. Psicológica	\$100.00	\$60.00	\$25.00	\$15.00
5. Rehabilitación	\$130.00	\$80.00	\$30.00	\$20.00

II. Clínica de Odontopediatría, por cada uno:

a) Consulta	\$20.00
b) Resina	\$135.00
c) Pulpotomía	\$135.00
d) Pulpectomía	\$240.00
e) Corona de acero-cromo	\$240.00
f) Selladores	\$115.00
g) Extracción	\$135.00
h) TX, urgencia	\$115.00
i) Aplicación de flúor	\$60.00
j) Radiografía	\$25.00

III. Laboratorio de Ortopedia Maxilofacial, por cada uno:

a) Consulta	\$20.00
b) Consulta con aparato	\$25.00
c) Toma de Impresión	\$30.00
d) Trampa lingual	\$300.00

e) Mantenedor de espacio	\$160.00
f) Placa Schwartz superior o inferior	\$345.00
IV. Clínica de Endodoncia, por cada uno:	
a) Consulta	\$30.00
b) TX de Conducto	\$160.00
c) Radiografía	\$25.00
d) Terapia Pulpar	\$60.00
V. Clínica Integral, por cada uno:	
a) Consulta	\$20.00
b) Resina	\$135.00
c) Extracción	\$135.00
d) Profilaxis	\$135.00
e) Extracción tercer molar	\$250.00
f) Radiografía	\$25.00
g) Curación	\$25.00
VI. Clínica de Especialidades Estomatológicas en el Taller de Ortodoncia, incluyendo material, por cada uno:	
a) Consulta por primera vez	\$20.00
b) Consulta subsecuente, hasta finalizar el tratamiento, por cada una	\$235.00
c) Pago inicial, para la colocación de brackets	\$.1,500.00
d) Por la colocación de Bracket extraviado o dañado, por cada uno	\$160.00
e) Por la fijación de Bracket despegado, por cada uno	\$80.00
f) Por la colocación de Banda rota	\$160.00
g) Por la reposición de Arco roto	\$300.00
h) Por la colocación de Retenedores superior e inferior, por cada uno	\$890.00
i) Por el aseguramiento de Anclajes	\$330.00
VII. Servicios de Laboratorio de Prostodoncia, por cada uno:	
a) Consulta	\$20.00
b) Toma de impresión	\$90.00

c) Cementado	\$80.00
d) Prótesis monomaxilar	\$455.00
e) Prótesis total	\$915.00
f) Removibles	\$455.00
g) Reparación de placa	\$395.00
VIII. Servicios de Clínica de Cirugía, por cada uno:	
a) Cirugía de canino o diente retenido	\$250.00
b) Cirugía de frenilectomía	\$250.00
c) Regularización de proceso monomaxilar	\$250.00
d) Regularización de proceso bimaxilar	\$355.00
e) Alargamiento de corona	\$315.00
f) Drenado y tratamiento de urgencia de absceso	\$335.00
IX. Centro de Gerontología “Casa del Abue”:	

	A	B	
a) Por Densitometría completa(columna lumbar, caderas y antebrazo), por cada una:	\$350.00	\$185.00	
b) Por Ultrasonido:	A	B	
1. Abdomen completo	\$410.00	\$215.00	
2. Abdomen superior e inferior, por cada uno	\$215.00	\$110.00	
3. Renal bilateral, por cada uno	\$215.00	\$110.00	
4. Pélvico, prostático, testicular o mamario bilateral, por cada uno	\$215.00	\$110.00	
5. Tendón de Aquiles, hombro, tobillo o rodilla, por cada uno	\$215.00	\$110.00	
6. Inguinal, tiroides o partes blandas, por cada uno	\$215.00	\$110.00	
7. Servicio de Doppler Muscular, Extremidades, por cada uno	\$315.00	\$160.00	
c) Química Sanguínea (QS)	Componentes	A	B
1. 7 Elementos	Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico y Triglicéridos	\$160.00	\$85.00

2. 10 Elementos	Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico, Triglicéridos, HDL, LDL y VLDL	\$265.00	\$135.00
3. QS 10 Elem., BH y EGO	Estudios	\$385.00	\$200.00
4. QS7 Elem., BH y EGO	Estudios	\$275.00	\$140.00
5. Glucosa (Glicemia, Glucosa Basal)	Individual	\$25.00	\$15.00
d) Estudios de Laboratorio	Componentes	A	B
1. Biometría Hemática o Citometría Hemática (BH, CH)	Estudio	\$90.00	\$40.00
2. Grupo sanguíneo y Factor RH	Conjunto	\$40.00	\$20.00
3. Perfil Reumatoide	Ácido Úrico, Antiestreptolisina, Proteína C Reactiva, Velocidad de Sedimentación Globular, Factor Reumatoide.	\$205.00	\$100.00
4. Reacciones febriles	Tífico A, B, O, H, Proteus, Brúcela	\$100.00	\$45.00
5. Antígeno Prostático Cualitativo	Individual	\$205.00	\$100.00
6. Examen General de Orina (EGO)	Estudio	\$45.00	\$25.00
7. Diagnóstico de electrolitos	Estudio	\$180.00	\$90.00
8. HB Glucosilada	Estudio	\$160.00	\$80.00

X. Atención a la Salud:

a) Servicios Médicos:

	A	B
1. Oftalmología	\$25.00	\$15.00
2. Ortopedia	\$25.00	\$15.00
3. Reflexología	\$25.00	\$15.00

4. Terapia en Estanque y/o tinas de Hoover	\$20.00	\$15.00
5. Podología	\$30.00	\$15.00

b) Servicios Dentales:

	A	B
1. Obturaciones con resina	\$145.00	\$60.00
2. Exodoncias	\$145.00	\$60.00
3. Radiografías (por placa)	\$25.00	\$25.00
4. Profilaxis	\$40.00	\$20.00
5. Consulta de estomatología	\$15.00	\$15.00
6. Aplicación de flúor	\$25.00	\$25.00
7. Control de placa dentobacteriana	\$40.00	\$40.00
8. Obturación temporal	\$30.00	\$15.00

XI. Centro Cultural y Deportivo “Margarita Maza de Juárez”:

a) Curso de Verano, por persona	\$530.00
b) Acceso a curso, por día, por persona	\$5.00
c) Acceso general por día, por persona	\$20.00

XII. Centro de Capacitación y Desarrollo “Centro”:

a) Capacitación para el trabajo:

1. Inscripción	\$195.00
2. Colegiatura mensual, durante doce meses	\$430.00
3. Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno	\$220.00
4. Exámenes extraordinarios, por materia	\$58.00
5. Por expedición de documentación final	\$455.00

b) Nivel Técnico:

1. Inscripción	\$225.00
----------------	----------

2. Colegiatura mensual, durante doce meses	\$475.00
3. Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno	\$205.00
4. Exámenes extraordinarios, por materia	\$55.00
5. Por expedición de documentación final	\$430.00
c) Talleres generales, por 3 meses	\$495.00
d) Taller de computación, por 3 meses	\$620.00

XIII. Salud Mental:

a) Por Consulta Médica:

	A	B	C
1. Consulta Médica	\$50.00	\$20.00	\$10.00

b) Por Terapia:

	A	B	C
1. Individual, de pareja y familiar	\$50.00	\$20.00	\$10.00
2. Grupal, por persona	\$30.00	\$10.00	\$5.00

XIV. Centro de Tecnología Adaptada:

	A	B	C
a) Evaluación Médica y Neuropsicológica	\$55.00	\$25.00	\$15.00
b) Apertura de Expediente	\$10.00	\$10.00	\$10.00
c) Cambio de carnet	\$10.00	\$10.00	\$10.00
d) Reposición de carnet por extravío	\$25.00	\$15.00	\$10.00
e) Costo por terapia	\$30.00	\$20.00	\$15.00

XV. Centro de Equinoterapia:

TERAPIA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
1. Sesión de Equinoterapia	\$50.00	\$30.00	\$15.00	\$10.00

ARTÍCULO 72

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|------------|
| I. Por la expedición de credencial | \$50.00 |
| II. Por la reposición de credencial | \$100.00 |
| III. Por la expedición de constancia de estudios | \$25.00 |
| IV. Por historial académico, parcial ordinario | \$50.00 |
| V. Por historial académico, parcial extemporáneo | \$100.00 |
| VI. Por examen ordinario | \$100.00 |
| VII. Por taller de acreditación | \$100.00 |
| VIII. Por expedición de certificados de estudios, parcial ordinario | \$50.00 |
| IX. Por expedición de certificados de estudios, parcial extemporáneo | \$100.00 |
| X. Por expedición de constancia de servicio social | \$100.00 |
| XI. Por historial académico final | \$200.00 |
| XII. Por expedición de certificado de terminación de estudios | \$500.00 |
| XIII. Por la reposición de certificado de terminación de estudios | \$1,000.00 |
| XIV. Por la expedición de carta de pasante | \$200.00 |
| XV. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,500.00 |
| XVI. Por expedición de título profesional electrónico | \$500.00 |
| XVII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio de cafetería, por m ² , por mes | \$50.00 |

ARTÍCULO 73

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre o cuatrimestre	\$525.00
II. Por examen global	\$410.00
III. Por el examen de ubicación	\$180.00
IV. Por la expedición de constancia de estudios	\$37.00
V. Por la expedición de constancia oficial	\$37.00
VI. Por la expedición de constancia de avance de carrera	\$37.00
VII. Por la reposición de credencial	\$16.00
VIII. Certificado completo	\$695.00
IX. Certificado parcial	\$580.00
X. Por examen profesional por memoria de estadía	\$1,505.00
XI. Por examen profesional por tesis	\$2,195.00
XII. Por los trámites administrativos para titulación...	\$1,500.00
XIII. Por expedición de título profesional electrónico...	\$500.00
XIV. Materia recursada	\$290.00
XV. Carta de pasante	\$120.00

ARTÍCULO 74

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla, se causarán y pagarán, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre	\$565.00
II. Por el examen extraordinario	\$58.00
III. Por el examen de diagnóstico	\$130.00
IV. Por la reposición de credencial....	\$27.00
V. Por la expedición de constancia de estudios	\$16.00
VI. Por la reposición de certificado de estudios	\$440.00
VII. Por la reposición de constancia de prácticas profesionales	\$95.00
VIII. Por la reposición de constancia de servicio social	\$95.00

IX. Por el derecho a examen profesional	\$1,125.00
X. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XI. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XII. Por el derecho de examen de título de suficiencia I	\$130.00
XIII. Por el derecho de examen de título de suficiencia II	\$260.00
XIV. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por día	\$125.00

ARTÍCULO 75

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Amozoc, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen de admisión	\$290.00
II. Por la inscripción o reinscripción anual	\$410.00
III. Por la colegiatura, por cuatrimestre	\$1,610.00
IV. Por la reposición de credencial	\$37.00
V. Por la expedición de certificados parciales	\$37.00
VI. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
VII. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
VIII. Por equivalencias, por materia	\$175.00
IX. Por recurso, por materia	\$235.00
X. Por expedición de constancia de estudio	\$32.00
XI. Por expedición de kárdex	\$45.00
XII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m ² , por mes	\$280.00

ARTÍCULO 76

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión a licenciatura	\$385.00
II. Por la inscripción anual a licenciatura	\$510.00
III. Por inscripción anual a especialidad o maestría	\$935.00

IV. Por cuota cuatrimestral de licenciatura	\$1,750.00
V. Por cuota cuatrimestral de especialidad o maestría	\$3,725.00
VI. Por expedición o reexpedición de credencial	\$90.00
VII. Por la expedición de certificados parciales	\$130.00
VIII. Por los trámites administrativos para titulación de programa académico o licenciatura, diploma de especialidad o grado académico de maestría	\$1,500.00
IX. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
X. Por examen de ubicación	\$385.00
XI. Por equivalencias	\$1,125.00
XII. Por proyecto de evaluación de competencia o recurso de asignatura	\$260.00
XIII. Por curso propedéutico de licenciatura o maestría	\$1,500.00
XIV. Por examen de admisión, maestría	\$935.00
XV. Por examen de admisión, especialidad	\$425.00
XVI. Por constancia de estudios sin calificaciones	\$27.00
XVII. Por constancia de estudios con calificaciones	\$32.00
XVIII. Por revalidación	\$1,200.00
XIX. Por reposición de certificado de estudios.	\$125.00
XX. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m ² , por mes	\$170.00
XXI. Cuota para ingresar a la incubadora de empresas, por 120 horas para el desarrollo y elaboración de planes de negocios:	
a) Estudiantes y Egresados del Instituto, por cada uno	\$3,580.00
b) Empresas emprendedoras y sociedad en general, por cada uno	\$7,160.00
XXII. Cuota de recuperación por el traslado para visitas industriales, por cada kilómetro recorrido, por alumno	\$0.85

ARTÍCULO 77

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de diagnóstico	\$345.00
II. Por inscripción o reinscripción anual	\$410.00
III. Por cuota de recuperación a nivel licenciatura, por cuatrimestre	\$1,620.00
IV. Por reexpedición de credencial	\$75.00
V. Por equivalencia de estudios, por materia	\$135.00
VI. Por revalidación de estudios	\$1,040.00
VII. Por expedición de certificado parcial	\$120.00
VIII. Por recurso, por asignatura	\$235.00
IX. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
X. Por expedición de título profesional electrónico...	\$500.00
XI. Por examen de ubicación de inglés	\$170.00
XII. Por expedición de kárdex	\$100.00
XIII. Por expedición de constancia de estudios	\$32.00
XIV. Por curso propedéutico de Inglés	\$3,215.00
XV. Por examen ITEP ACADEMIC CORE	\$630.00
XVI. Por examen ITEP ACADEMIC PLUS	\$1,045.00
XVII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m ² , por mes	\$335.00

ARTÍCULO 78

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión, por alumno	\$225.00
II. Por inscripción o reinscripción cuatrimestral, por alumno	\$555.00
III. Por cuota escolar cuatrimestral a nivel Técnico Superior Universitario (TSU), por alumno	\$1,110.00
IV. Por cuota escolar cuatrimestral a nivel ingeniería, por alumno	\$1,500.00
V. Por seguro escolar, por alumno	\$100.00
VI. Por seguro de estadía	\$245.00

VII. Por expedición o reposición de credencial de estudiante	\$80.00
VIII. Por expedición o reposición de kárdex	\$21.00
IX. Por expedición de constancias	\$32.00
X. Por expedición de carta de pasante	\$190.00
XI. Por duplicado de certificados	\$90.00
XII. Por examen extraordinario	\$80.00
XIII. Por examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario (EGETSU)	\$335.00
XIV. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XV. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XVI. Por el uso y aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m ² , por mes	\$225.00
XVII. Por capacitación (Educación Continua), por persona, por curso:	
a) Básico	\$335.00
b) Intermedio	\$555.00
c) Avanzado	\$890.00

ARTÍCULO 79

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión	\$350.00
II. Por inscripción o reinscripción, por cuatrimestre	\$910.00
III. Por reposición de certificado de estudios	\$110.00
IV. Por reposición de boleta de calificaciones	\$110.00
V. Por reposición de constancia de servicio social	\$32.00
VI. Por reposición de acta de exención de examen profesional	\$120.00
VII. Por horas adicionales de Inglés, por cuatrimestre	\$175.00
VIII. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
IX. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00

X. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m², por mes \$275.00

ARTÍCULO 80

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por inscripción o reinscripción a Técnico Superior Universitario, por cuatrimestre \$920.00

II. Por inscripción o reinscripción a Ingeniería, por cuatrimestre \$1,175.00

III. Por reposición de credencial de estudiante con chip \$100.00

IV. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una \$16.00

V. Por el duplicado de certificados \$95.00

VI. Por ficha para examen de ingreso a TSU e Ingeniería \$385.00

VII. Por los trámites administrativos para titulación \$1,500.00

VIII. Por expedición de título profesional electrónico \$500.00

ARTÍCULO 81

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Oriental, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen de admisión \$215.00

II. Por inscripción \$530.00

III. Por cuota escolar, por cuatrimestre \$1,060.00

IV. Por expedición o reposición de credencial de estudiante \$75.00

V. Por expedición o reposición de kárdex \$20.00

VI. Por la expedición de constancias de estudios \$20.00

VII. Por la expedición de constancias de calificaciones \$20.00

VIII. Por examen extraordinario \$75.00

IX. Por examen de reposición \$30.00

X. Por el Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario (EGETSU) \$320.00

XI. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XII. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00

ARTÍCULO 82

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen de admisión	\$655.00
II. Por cuota anual de inscripción	\$540.00
III. Por cuota escolar, por cuatrimestre	\$2,125.00
IV. Por reposición y/o habilitación de credencial de estudiante o trabajador	\$80.00
V. Por cuota anual, por uso de Biblioteca Digital	\$115.00
VI. Por la expedición de constancias de estudios	\$32.00
VII. Por la expedición de constancia de calificaciones	\$32.00
VIII. Por examen extraordinario	\$160.00
IX. Por la expedición de certificado parcial o duplicado de certificado	\$115.00
X. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Técnico Superior Universitario (TSU) y nivel ingeniería	\$1,500.00
XI. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XII. Por reposición de contraseña para el Acceso al Sistema de Control Escolar	\$27.00
XIII. Por el uso o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes	\$350.00
XIV. Por el uso y aprovechamiento del Gimnasio de la Universidad, por evento de hasta 8 horas por día	\$17,285.00
XV. Por el uso y aprovechamiento de la cancha de fútbol soccer de la Universidad, por partido	\$840.00
XVI. Por el uso y aprovechamiento de la pista de atletismo, por evento de hasta 8 horas, por día	\$810.00
XVII. Por el uso y aprovechamiento de la cancha de usos múltiples del gimnasio de la Universidad, por evento de hasta 8 horas, por día	\$2,305.00

XVIII. Por el uso y aprovechamiento de aulas de la Universidad, por día	\$1,730.00
XIX. Por curso extraordinario del Programa Institucional de Valores (PIVA), por alumno	\$155.00
XX. Por el uso o aprovechamiento de cada unidad de material fuera de las instalaciones del Centro de Información, a partir del sexto día hábil:	
a) Alumnos	\$6.00
b) Personal docente y/o Administrativo	\$8.00
XXI. Por curso de alta especialidad, por cada uno, por persona:	
a) Categoría A	\$9,180.00
b) categoría B	\$7,455.00
c) categoría C	\$6,535.00
d) Categoría D	\$4,645.00
XXII. Diplomado de alta especialidad, por persona	\$30,000.00
XXIII. Visita de práctica, por persona	\$90.00
XXIV. Por el uso y aprovechamiento de espacios del Centro de Especialización de Recursos Humanos de Alto Nivel (CERHAN):	
a) Aulas, por cada una, por día	\$1,730.00
b) Almacén, en promedio 12 m ² , por mes	\$4,000.00
c) Por evento para ferias industriales o de proveedores, por día	\$3,000.00
d) En el área de comedor para uso del personal y visitantes, por mes	\$6,000.00
XXV. Por uso y aprovechamiento de maquinaria, incluye el herramental por hora	\$900.00

ARTÍCULO 83

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen de ingreso	\$385.00
II. Por cuota de inscripción o reinscripción, por cuatrimestre	\$1,250.00

III. Por seguro escolar	\$105.00
IV. Por reposición de credencial de estudiante	\$58.00
V. Por la expedición de kárdex	\$16.00
VI. Por la expedición de constancias	\$42.00
VII. Por examen extraordinario o especial	\$195.00
VIII. Por la expedición o reposición de certificado de estudios	\$260.00
IX. Por la expedición de carta de pasante	\$195.00
X. Por la realización y tramitación del examen profesional y obtención del grado académico a nivel Ingeniería e Ingeniería Técnica	\$1,500.00
XI. Por la realización y tramitación del examen profesional y la obtención del grado académico a nivel Técnico Superior Universitario	\$1,250.00
XII. Por la expedición de acta de examen profesional	\$130.00
XIII. Por los trámites administrativos para titulación	\$1,500.00
XIV. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00
XV. Por seguro de estadía	\$260.00
XVI. Por la realización del dictamen de equivalencia de estudios, por materia	\$50.00
XVII. Por el uso o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m ² , por mes	\$180.00

ARTÍCULO 84

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Tehuacán, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen de admisión	\$510.00
II. Por cuota de inscripción o reinscripción	\$470.00
III. Por colegiatura, por cuatrimestre	\$1,125.00
IV. Por duplicado de credencial de estudiante	\$95.00
V. Por expedición o reposición de kárdex	\$48.00
VI. Por la expedición de constancias, por cada una	\$42.00
VII. Por examen:	

a) Regularización I	\$130.00
b) Regularización II	\$195.00
c) De egresado	\$260.00
VIII. Por la expedición de certificado de estudios	\$260.00
IX. Por los trámites administrativos para titulación a Nivel Técnico Superior Universitario o a Nivel Ingeniería, por cada uno	\$1,500.00
X. Por expedición de título profesional electrónico a Nivel Técnico Superior Universitario o a Nivel Ingeniería, por cada uno	\$500.00
XI. Por el seguro escolar anual	\$95.00
XII. Por el seguro de estadía	\$260.00
XIII. Por capacitación (Educación Continua), por persona, por curso:	
a) Básico	\$350.00
b) Intermedio	\$580.00
c) Avanzado	\$925.00

ARTÍCULO 85

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ficha de admisión	\$365.00
II. Por examen de ubicación	\$350.00
III. Por colegiatura cuatrimestral	\$925.00
IV. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Técnico Superior Universitario (TSU) o nivel Ingeniería	\$1,500.00
V. Por expedición de título profesional electrónico	\$500.00

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL Y POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 86

Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la anotación del registro en el título de abogado con expedición de la constancia de registro correspondiente \$295.00
- II. Por el registro ante el Centro de Justicia Alternativa, de los acuerdos que se alcancen ante los Notarios Públicos certificados a través de la mediación, que incluye la expedición de la constancia de registro \$980.00
- III. Por la expedición de la constancia de registro en el padrón de proveedores o de no inhabilitado como proveedor, por cada una \$160.00
- IV. Por la expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores \$160.00
- V. Por copia autorizada o certificada de audiencia dentro de los procedimientos jurisdiccionales, por cada disco \$50.00
- VI. Por la expedición de copias simples de documentos, por hoja \$2.00
- VII. Por certificación de documentos, por hoja \$2.00
- VIII. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado por la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en la citada publicación.

ARTÍCULO 87

Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, a través del Instituto de Estudios Judiciales, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Maestría con duración de 400 horas:
 - a) Inscripción \$5,170.00
 - b) Cuota mensual \$2,330.00
 - c) Hora adicional \$210.00
- II. Especialidad con duración de 180 horas:
 - a) Inscripción \$2,585.00
 - b) Cuota mensual \$1,625.00
 - c) Hora adicional \$210.00

d) Diploma por término de especialidad	\$5,585.00
III. Diplomado con duración de 120 horas.	\$10,325.00
Esta cuota podrá realizarse en 4 pagos parciales, previo a la culminación del Diplomado.	
a) Hora adicional	\$135.00
IV. Diplomado Convenio, duración 120 horas.	\$7,190.00
V. Curso de actualización y/o capacitación con duración de:	
a) 5 horas	\$615.00
b) 10 horas	\$915.00
c) 20 horas	\$1,945.00
VI. Curso con Taller con duración de:	
a) 5 horas	\$515.00
b) 10 horas	\$1,250.00
c) 20 horas	\$2,120.00
VII. Taller con duración de:	
a) 5 horas	\$630.00
b) 10 horas	\$1,250.00
c) 20 horas	\$2,395.00
VIII. Congreso General (1 ^a y 2 ^a Etapa)	
a) Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado (1 ^a Etapa).	\$1,200.00
b) Profesionistas, público en general (1 ^a Etapa).	\$1,555.00
c) Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado (2 ^a Etapa).	\$1,555.00
d) Profesionistas, público en general (2 ^a Etapa).	\$1,800.00
IX. Coloquio	\$1,335.00
X. Seminario	\$1,100.00
XI. Actividad Especial 1	\$1,495.00
XII. Actividad Especial 2	\$1,900.00
XIII. Actividad Especial 3	\$2,490.00
XIV. Actividad Especial 4	\$3,105.00

XV. Examen profesional, incluye título	\$11,920.00
Los gastos de cédula profesional, serán independientes de la cuota señalada en esta fracción.	
XVI. Certificado de estudios	\$160.00
XVII. Examen tipo B	\$500.00
XVIII. Materia recursada 15 horas	\$1,745.00
XIX. Materia recursada 20 horas	\$2,325.00
XX. Materia recursada 30 horas	\$3,490.00
XXI. Material didáctico impreso a color de 25 a 50 hojas	\$160.00
XXII. Material didáctico impreso a color de 50 a 100 hojas	\$280.00
XXIII. Material didáctico grabado en disco compacto (cd)	\$100.00
XXIV. Material didáctico grabado en disco versátil digital (dvd)	\$125.00
XXV. Por el registro de peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado	\$555.00
XXVI. Por la renovación de registro de peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado	\$335.00
XXVII. Kárdex	\$100.00
XXVIII. Expedición de credencial	\$130.00
XXIX. Por Constancia de Estudios	\$160.00
Los trabajadores del Poder Judicial del Estado del Estado de Puebla recibirán un descuento del 25% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II y III.	
Los trabajadores del Gobierno del Estado de Puebla y de los Municipios del Estado de Puebla recibirán un descuento del 15% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II y III.	
XXX. Por certificación individual de especialista privado con vigencia de 3 años, por cada una	\$7,635.00
XXXI. Por la renovación de certificación de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, con vigencia de 3 años	\$1,650.00

ARTÍCULO 88

Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, a través del Servicio Médico Forense (SEMEFO), se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Visitas grupales guiadas en el SEMEFO, con observación de necropsia, para fines académicos, máximo 15 personas por grupo. \$3,000.00
- II. Estudio químico toxicológico para detectar alcohol o drogas, por cada uno, por persona \$2,000.00
- III. Intervención psicológica para apoyo judicial \$1,500.00

ARTÍCULO 89

Los derechos por los servicios prestados por el Poder Legislativo del Estado, a través del Congreso del Estado, por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Congreso del Estado, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en dicha publicación.

ARTÍCULO 90

Los derechos por los servicios prestados por el Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la inscripción para participar en el proceso anual de selección de Auditores Externos para dictaminar cuentas públicas de los sujetos de revisión obligados, por cada una \$1,700.00
- II. Por la expedición de constancia anual de Auditor Externo autorizado para dictaminar cuentas públicas de los sujetos de revisión obligados, por cada una \$8,425.00
- III. Por Diplomados, Cursos y Seminarios no incluidos en el Programa de Capacitación Externa, por persona:

	Monto total	Hora adicional
a) Diplomado con duración de 120 horas	\$29,505.00	\$270.00
b) Curso con duración de 20 horas	\$3,095.00	\$225.00
c) Curso con duración menor a 20 horas, cuota por hora	\$280.00	-
d) Seminarios, cuota por hora	\$675.00	-

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 91

Los derechos por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por concepto de traslado o custodia por elemento policial al depósito oficial de un vehículo asegurado o puesto a disposición, con equipo de grúa, dentro de la Zona Metropolitana de Puebla, con maniobra simple:

- | | |
|---|------------|
| a) Motocicletas | \$350.00 |
| b) Automóviles, SUV o camionetas | \$630.00 |
| c) Camionetas de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas, montacargas, microbuses y demás unidades similares | \$770.00 |
| d) Autobuses | \$1,250.00 |
| e) Camión de 2 o 3 ejes con capacidad de carga de hasta 12 toneladas | \$1,730.00 |
| f) Camión 4 o 5 ejes | \$1,965.00 |
| g) Camión 6, 7, 8 o 9 ejes | \$2,195.00 |

II. Por concepto de traslado, incluye arrastre del lugar de aseguramiento a la ubicación del Ministerio Público, y de éste último

sitio al depósito oficial, que requiere equipo de grúa y acondicionamiento, es decir para vehículos quemados, vehículos volcados dentro del camino o carretera, vehículos sin llantas, remolques o semirremolques sin patines o sin ejes, dentro de la Zona Metropolitana de Puebla \$17,860.00

III. Por concepto de traslado incluye arrastre del lugar de aseguramiento a la ubicación del Ministerio Público, y de éste último sitio al depósito oficial, que requiere equipo de grúa y maniobra especializada en vehículos con carga, con peligro de volcadura o volcados fuera del camino o carretera, vehículos ubicados en lugar que impide el acceso de la grúa para realizar enganche, dentro de la Zona Metropolitana de Puebla \$32,835.00

En los casos de que los servicios a que se refiere esta fracción sean realizados por grúas particulares; éstos deberán sujetarse a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las corporaciones policiales, que por su cuenta y riesgo, soliciten el servicio de arrastre de vehículo a empresas particulares de grúas para el ingreso al Depósito Oficial de Vehículos, deberán comunicar a éstas que tienen la obligación de sujetarse a las cuotas establecidas en la presente fracción.

IV. Por concepto de resguardo de vehículos en encierros de la Fiscalía General del Estado, se pagará diariamente, por cada uno:

- | | |
|---|----------|
| a) Automóvil, SUV, camioneta o montacargas | \$42.00 |
| b) Camioneta de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas, microbús y demás unidades similares a éstas | \$80.00 |
| c) Autobús | \$100.00 |
| d) Camión 2 o 3 ejes con capacidad de carga de hasta 12 toneladas | \$115.00 |
| e) Camión 4 o 5 ejes | \$125.00 |
| f) Camión 6, 7, 8 o 9 ejes | \$145.00 |

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando el vehículo de que se trate se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones vehiculares y no tenga créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

La reducción en el pago de estas contribuciones será del 100% en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, además de reunir los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, tenga el carácter de víctima del delito o sujeto de error administrativo atribuible a alguna autoridad.

Los vehículos con placas del Servicio Público Federal, podrán beneficiarse con la reducción del 100% en el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, tenga el carácter de víctima del delito o sujeto de error administrativo atribuible a alguna autoridad.

V. Por el trámite de constancias de no antecedentes penales \$250.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 20% del pago cuando tengan el carácter de estudiantes, acreditándolo con la presentación de credencial vigente con fotografía expedida por una institución educativa.

La reducción en el pago de estas contribuciones será del 50% en el supuesto de que los sujetos obligados tengan 70 años o más, o padezcan alguna discapacidad psicomotora o sensorial permanente.

VI. Por el trámite de constancias de no haber cometido delito con arma de fuego. \$120.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VII. Por el trámite de constancia de identificación vehicular \$260.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VIII. Por la participación en procedimientos de enajenación de bienes declarados en abandono por el Ministerio Público, ya sea para adquirir bases o para inscribirse, por evento:

a) De bienes simples o percederos \$580.00

b) De lote de vehículos decretados en abandono a favor del Estado \$5,765.00

En el supuesto de que el fallo no sea favorable a algún participante, las contribuciones pagadas en los términos de la presente fracción no darán lugar a devoluciones.

- IX. Por la expedición de dictamen de paternidad o prueba para determinación de perfiles genéticos, para juzgados civiles y familiares \$3,660.00
- X. Por la participación en capacitaciones y congresos impartidos u organizados por el Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado:
- a) Congreso Especializado en Ciencias Forenses, de 2 o 3 días, por cada uno, por persona \$525.00
- b) Capacitación Especializada, 30 horas, por cada una, por persona \$1,570.00
- XI. Por acceso (descarga) de la Revista del Instituto de Ciencias Forenses, por cada número \$53.00
- XII. Por reposición de gafete institucional o de credencial que acredita la portación de arma de fuego, por cada uno, por persona \$100.00
- XIII. Por expedición de constancia laboral \$100.00

CAPÍTULO XIII

GENERALIDADES DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 92

Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública del Estado; por las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título, así como por el Poder Legislativo y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos:
- a) Por cada hoja, incluyendo forma oficial valorada, en los casos que proceda \$115.00
- b) Por expediente:
1. De hasta 35 hojas \$115.00
2. Por hoja adicional \$3.00
- II. Por los servicios de expedición de copias fotostáticas simples de documentos que obren en los expedientes de sus archivos:
- a) Hasta 35 hojas \$32.00

- | | |
|-------------------------|---------|
| b) De 36 hasta 75 hojas | \$63.00 |
| c) Por hoja adicional | \$1.50 |

ARTÍCULO 93

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|---|---------|
| I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja | \$19.00 |
| II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja | \$2.00 |
| III. Disco compacto | \$55.00 |

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de acceso a la información; o en su caso, las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

ARTÍCULO 94

En los casos en que los particulares soliciten información y/o documentación, señalando expresamente que su entrega se realice a través de alguna empresa de mensajería, además del pago de los derechos que correspondan, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 95

El pago extemporáneo de los derechos en los que en este Título se está señalando un plazo para efectuarlos, dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en las leyes fiscales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 96

La prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, estará sujeta a que los particulares exhiban los comprobantes de pago correspondientes y en los casos que proceda, reúnan los requisitos que señale esta Ley, las disposiciones fiscales aplicables, las reglas de carácter general y/o los lineamientos que emitan y den a conocer las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos del párrafo anterior, los servidores públicos de las Dependencias; así como de las Entidades de la Administración Pública y Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado que celebren convenios con la Secretaría de Finanzas y Administración, que otorguen dichos servicios deberán obtener y conservar copia fotostática de los comprobantes de pago en el expediente respectivo, debiéndose cerciorar en el Sistema de Registro de Otorgamiento de Servicios (ROS) de la existencia del pago del servicio de que se trate.

En la prestación de cada uno de estos servicios, el contribuyente deberá señalar su clave de Registro Federal y Estatal de Contribuyentes, salvo en aquéllos que soliciten las personas físicas que, por la naturaleza de la contraprestación, se presuma que no tiene la obligación de inscribirse en ninguno de dichos registros, supuestos en los que invariablemente deberá señalarse la Clave Única del Registro de Población; para estos efectos las unidades responsables del servicio de que se trata, diseñarán los formatos impresos o digitales que al efecto se requieran.

Respecto del pago de los derechos regulados por el artículo 93 de esta Ley, relativos a la obtención de la información pública, no serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.

Una vez realizado el pago de los derechos a que se refiere la presente Ley, el contribuyente o tercero interesado deberán solicitar su trámite ante la autoridad que presta el servicio de que se trate, dentro del término de treinta días naturales, en caso contrario, la autoridad quedará liberada de la obligación del otorgamiento del servicio.

ARTÍCULO 97

No causará el pago de los derechos por concepto de cuotas de inscripción, reinscripción y de examen de admisión, las contraprestaciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, que proporcionan servicios educativos, a los alumnos de educación media superior y superior que gocen de beca o estímulo por su desempeño académico, por estar en condiciones de

marginación; así como estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación o en alguno de los demás supuestos establecidos en las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Las citadas instituciones otorgarán las becas correspondientes, por los demás conceptos de derechos previstos en esta Ley por los servicios educativos, en los casos que así lo establezcan las leyes, lineamientos y normatividad aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 98

Los productos por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado y/o enajenación de bienes de dominio privado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Secretaría de Finanzas y Administración:

a) Por la venta de bienes inmuebles, ésta se realizará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, previo avalúo que realice el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

II. Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla:

a) Por la forma oficial de solicitud de inscripción o modificación de datos al Padrón Catastral \$95.00

b) Elaboración y expedición de avalúo comercial o dictamen de arrendamiento de predios urbanos y suburbanos, así como, terrenos rústicos, con vigencia de seis meses, por superficie valuada, de conformidad con las siguientes tablas:

1) Terreno:

Superficie en m ²	Cuota mínima	Por m ² excedente del límite inferior
De 1 a 500	\$2,245.00	
De 501 a 1,500	\$2,245.00	\$2.77
De 1,501 a 3,000	\$5,000.00	\$1.94

De 3,001 a 5,000	\$7,885.00	\$1.39
De 5,001 a 10,000	\$10,660.00	\$1.33
De 10,001 a 25,000	\$17,115.00	\$0.77
De 25,001 a 50,000	\$28,460.00	\$0.61
De 50,001 en adelante	\$42,785.00	\$0.30

2) Construcción:

Superficie en m ²	Cuota mínima	Por m ² excedente del límite inferior
De 1 a 100	\$2,245.00	
De 101 a 500	\$2,245.00	\$12.40
De 501 a 1,000	\$7,195.00	\$9.92
De 1,001 a 5,000	\$12,160.00	\$7.48
De 5,001 a 10,000	\$41,915.00	\$4.98
De 10,001 a 15,000	\$66,725.00	\$2.50
De 15,001 en adelante	\$79,120.00	\$1.27

3) Terreno rústico por superficie valuada:

Superficie en m ²	Cuota mínima	Por m ² excedente del límite inferior
De 1.00 a 20,000.00	\$2,245.00	
De 20,001.00 a 50,000.00	\$2,245.00	\$0.0707
De 50,001.00 a 100,000.00	\$4,370.00	\$0.0308
De 100,001.00 a 150,000.00	\$5,895.00	\$0.0282
De 150,001.00 a 200,000.00	\$7,265.00	\$0.0185

De 200,001.00 a 300,000.00	\$8,190.00	\$0.0147
De 300,001.00 a 500,000.00	\$9,685.00	\$0.0059
De 500,001.00 a 750,000.00	\$10,860.00	\$0.0050
De 750,001.00 en adelante	\$12,090.00	\$0.0042

c) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por avalúo \$975.00

d) Por la expedición de avalúo comercial a que se refiere el inciso b) de esta fracción, en el que solo se actualice la fecha de vigencia del avalúo (con precio de venta formalizado y avalúo expedido previamente por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla) \$2,245.00

e) Por la elaboración del análisis correspondiente, para determinar valores comerciales de referencia o de rentabilidad, únicamente para Dependencias, por kilómetro tratándose de terrenos o por inmueble para predios con construcción, según corresponda \$2,195.00

f) Por la expedición de constancia de actualización de características físicas del predio con vigencia de 180 días naturales \$1,020.00

g) Por formato de avalúo catastral en medio magnético, personalizado que se entregue a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto \$190.00

III. Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial:

a) Por la venta de crías de los peces siguientes:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. Tilapia hormonada de 1', cada una | \$0.51 |
| 2. Carpa barrigona de 1', cada una | \$0.18 |

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 99

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal, en los siguientes términos:

- I. Por la falta de pago oportuno 1.47% mensual.
- II. En los casos de mora para el pago de créditos fiscales:
 - a) Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
 - b) En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 100

Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101

Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación del requerimiento de pago;
- II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo;
- III. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos de ejecución a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a dos veces la unidad de medida y actualización, por diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo los gastos suplementarios y las contribuciones que se paguen por la entidad para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de. \$58,575.00

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución serán a cargo del deudor del crédito.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo para incentivar la productividad recaudatoria, para financiar programas de formación de funcionarios fiscales, para desarrollar la infraestructura y el equipamiento tecnológico de aquellas que participen en la recaudación de ingresos fiscales, así como para programas de fomento con el público en general del cumplimiento de las obligaciones fiscales. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 102

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces la unidad de medida y actualización, por diligencia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, LAS REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 103

Las participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 104

Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o el Secretario de Finanzas y Administración, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 105

En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes sujetos del mismo, podrán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve, gozar de los estímulos fiscales siguientes:

- I. Los que tengan hasta 4 trabajadores, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante los meses de enero a diciembre de dos mil diecinueve;
- II. Los que empleen a personas con discapacidad, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas;
- III. Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas, y
- IV. Los que realicen nuevas contrataciones para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para ocupar puestos de nueva creación, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

ARTÍCULO 106

Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 6% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:

- I. Deberán declarar y enterar en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve;

II. Presentar de forma periódica una declaración de tipo complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se cause, en la que liquidará en forma definitiva el Impuesto a su cargo del periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros, según corresponda, y

III. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto causado, solicitarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS REGISTRALES Y CATASTRALES

ARTÍCULO 107

Las personas físicas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Registro Público de la Propiedad, por concepto de inscripción de los actos por los cuales se adquieren bienes inmuebles que acrediten estar destinados a vivienda o construcción de casa habitación, así como por la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria con el mismo objeto, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve de un estímulo fiscal en proporción al valor catastral del predio, de conformidad con lo siguiente:

	Valor catastral \$	% de reducción
I.	De hasta \$218,625.00	75%
II.	De \$218,625.01 a \$430,870.00	50%
III.	De \$430,870.01 a \$655,855.00	25%

ARTÍCULO 108

Las personas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla derivados de los programas

establecidos en términos de la Ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve de un estímulo fiscal del 100% del pago de los derechos y productos señalados en los artículos 30, 31 y 98 fracción II de la presente Ley.

ARTÍCULO 109

Se aplicará una reducción del 100% de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, siempre que el valor catastral del predio de que se trate no exceda de \$655,855.00 al momento de la inscripción del gravamen y se hubiera destinado a vivienda o construcción de casa habitación.

ARTÍCULO 110

Cuando un contribuyente solicite los servicios registrales por concepto de inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria y con el mismo acto se cause el pago de dos o más cuotas de este derecho, enterará solamente una de ellas, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a \$655,855.00.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 111

Los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte o mercantil de taxi que soliciten los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve de un estímulo fiscal en los supuestos y porcentajes siguientes:

I. Reducción del 30% del pago de los Derechos a que se refieren las fracciones III, incisos b) y c), IV incisos b) y c), VI, VII, VIII y XXVII del Apartado B, del artículo 36 de la presente Ley, a favor de las personas físicas que soliciten uno o varios de estos servicios.

II. Reducción del 85% del pago de los Derechos a que se refiere la fracción XI del Apartado B, del artículo 36 de la presente Ley, a favor de las personas morales que soliciten la prestación de dicho servicio.

III. Reducción del 100% del pago de los Derechos a que se refiere la fracción XXVI del Apartado B, del artículo 36 de la presente Ley, a

favor de las personas físicas o morales que soliciten la prestación de este servicio.

CAPÍTULO IV

GENERALIDADES

ARTÍCULO 112

La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en el Capítulo I del presente Título.

ARTÍCULO 113

La Secretaría de Finanzas y Administración a través del Instituto Registral y Catastral del Estado, aplicará los estímulos a que se refieren los artículos 107, 109 y 110 del Capítulo II del Título Octavo de la presente Ley, en el momento de la solicitud del trámite correspondiente ante las autoridades registrales del Estado.

ARTÍCULO 114

La aplicación de los estímulos a que se refiere el Capítulo III del presente Título se llevará a cabo a través de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, debiendo integrar un expediente por cada vehículo e informar a la Secretaría de Finanzas y Administración de los estímulos otorgados.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 115

La Secretaría de Finanzas y Administración en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2019; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 31 de diciembre de 2018, Número 20, Trigésima Cuarta Sección, Tomo DXXIV).

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

TERCERO. Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Cuando por disposición de la Ley, por Decreto del Honorable Congreso Local o por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna Dependencia o Entidad se transfieran entre éstas o entre instancias de la misma naturaleza, se causarán y cobrarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

QUINTO. El incumplimiento en la concentración oportuna de ingresos, a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, generará a cargo de los servidores públicos de las dependencias o de las unidades administrativas responsables, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Estatal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando las dependencias acrediten ante la Secretaría de Finanzas y Administración, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

SEXTO. Durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, no se pagará el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en el Capítulo I, del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, por las erogaciones que realicen los entes públicos derivadas de los recursos que perciba la entidad federativa a través de los Fondos de Aportaciones Federales que se ejerzan para el pago de nómina del personal de su adscripción y cumplan además, con los siguientes requisitos:

I. Se trate de recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

II. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se encuentren previstos los recursos para el pago del impuesto de referencia.

SÉPTIMO. Los entes públicos a que se refiere el artículo anterior gozarán de una reducción equivalente al 100% del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causado en los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, incluyendo su actualización y accesorios generados.

La aplicación de estas disposiciones no tendrá efectos retroactivos ni dará lugar a devoluciones o compensaciones por cantidades pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración, a través del área competente, deberá realizar a más tardar el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la cancelación y depuración de los créditos fiscales que resulten incosteables para el fisco estatal y los notoriamente improcedentes provenientes de requerimientos del cumplimiento de obligaciones, de conformidad con el procedimiento que para tales efectos emita la propia Dependencia, entendiéndose por éstos lo siguiente:

I. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe histórico sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

II. Se consideran créditos fiscales notoriamente improcedentes provenientes de requerimientos del cumplimiento de obligaciones aquéllos que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando no se tenga un ejemplar del documento con el que se requirió el cumplimiento de la obligación de que se trate con la firma del funcionario emisor.

b) Cuando se tenga un ejemplar firmado por el funcionario emisor, pero no se cuente con la constancia de notificación respectiva.

c) Cuando hayan transcurrido más de cinco años posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, sin que se haya realizado algún acto relacionado con el mismo, ya sea por parte de la autoridad o del contribuyente.

d) Cuando los requerimientos se hayan emitido y hubiesen transcurrido más de doce meses sin que se les haya notificado.

En los casos en que proceda la cancelación y/o depuración de créditos fiscales a cargo de un contribuyente y alguno de los adeudos se encuentre controvertido y/o garantizado, se procederá únicamente a la cancelación y/o depuración de los que no están impugnados y/o garantizados.

La cancelación a que se refieren las fracciones I y II de la presente disposición, comprenderá los créditos fiscales dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes y/o en los sistemas o plataformas de seguimiento de créditos fiscales estatales antes del primero de noviembre de dos mil dieciocho.

La cancelación de estos créditos fiscales comprenderá, en su caso, además del adeudo histórico, los accesorios que se hubieran generado a la fecha de la cancelación.

No se podrán cancelar créditos fiscales pagados y en ningún caso, la cancelación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución o compensación alguna.

NOVENO. Los créditos fiscales que se encuentren registrados en los sistemas o bases de datos de control y seguimiento de créditos de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración con estatus de cancelados por incosteables o por notoriamente improcedentes, con anterioridad al primero de noviembre de dos mil dieciocho deberán depurarse de la citada cartera de créditos, tomando en consideración que la fecha de determinación del adeudo de que se trate sea anterior al primero de enero de dos mil catorce.

Respecto de los créditos que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se considerará que al momento de la depuración de los mismos se extingue la obligación de pago.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**. Rúbrica.

En términos por lo dispuesto por los artículos 77 y 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho de la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA**. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. **C. EDUARDO HOMERO TOVILLA LARA**. Rúbrica.